

302809

**UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.**

2



ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**"EL REGISTRO CIVIL: SU CERTEZA LEGAL"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:  
**JOSÉ BENJAMÍN GÓMEZ BASULTO**

NOTA: APARECEN UNOS PUNTOS EN TODA LA

DIRECTOR DE TESIS:  
LIC. HÉCTOR HUGO COVARRUBIAS FLORES



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

NOVIEMBRE DE 2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DESCONTINUA

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

**A DIOS:**

Por la salud y felicidad que me ha brindado a lo largo de mi vida, lo que me ha permitido llegar al final de mi meta.

**A MIS PADRES:**

Por haberme dado la vida, por su cariño y el apoyo que me brindaron, y en especial a mi madre, por su cariño incondicional, por sus bendiciones, por guiarme por el camino correcto, por su comprensión y, por heredarme de sus grandes virtudes, la fortaleza, porque a través de todo ello, he logrado llegar al final de este camino.

**A MIS HERMANOS:**

Yolanda, Olivia, Angélica Rocio, Humberto, José y Jesús, por su cariño, consejos, apoyo, su ejemplo y cuidados que me brindaron en las etapas más difíciles de mi vida.

**A MI HERMANO MARIO:**

Por el cariño, apoyo, consejos y cuidados que me brindó. Lo recordamos con cariño y siempre estarás hasta el final en nuestros corazones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MI ABUELITA Jesusita:

Por su cariño, consejos y su apoyo, que, en su oportunidad me brindó. Siempre te recordamos con cariño y te llevamos en el corazón.

A MIS TIOS:

Por su cariño, consejos, apoyo, que me han brindado y por compartir sus experiencias conmigo; y en especial a mi tío Rubén, por todo el apoyo que me brindó en el momento en que más lo necesité, y por haber sido parte de mi desarrollo personal y profesional, permitiendo llegar a esta meta.

A MIS TIOS: ELVIRA Y JOSE TRINIDAD:

Por el cariño, apoyo y consejos que me brindaron. Siempre los recuerdo con cariño y los llevaré en mi corazón hasta el final.

A CRISTINA:

Por decidir compartir los momentos de mi formación profesional, por su amor incondicional, por transmitirme su fuerza y por todo su apoyo que siempre me ha brindado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A DIANA:

Por su apoyo, que en su momento me dio, por permitirme estar a su lado en los momentos más oscuros de mi camino, por enseñarme las virtudes de la vida, abrirme su corazón y por darme esa paz que me permitió crecer y volar para alcanzar mi meta

A ELLA, POR SER ALGUIEN MUY ESPECIAL:

Por su amistad, sus consejos y cariño, por el incondicional apoyo que me ha brindado en los momentos más oportunos de mi vida, a lo largo de este camino. Gracias por creer en mi.

A LA UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.:

Por darme la oportunidad de continuar y de finalizar el camino que me tracé y por otorgarme los conocimientos que me permitieron concluir con mi objetivo.

A MIS MAESTROS:

Por todo su apoyo que me brindaron, por compartir y transmitir sus conocimientos y experiencias en las aulas de la universidad; por sus consejos, que fueron la clave para lograr este objetivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**AL MAGISTRADO J. REFUGIO  
GALLEGOS BAEZA:**

Por su apoyo incondicional,  
por su amistad y sobre todo  
por creer en mí, por  
impulsarme a dar mis  
primeros pasos en este  
camino.

**A LA LIC. ELIA ADRIANA BAZAN C.:**

Por su amistad, por su cariño, su  
comprensión; pero sobre todo por el  
apoyo y consejos que me brindó, a lo  
largo de este camino.

**A LOS MAGISTRADOS: HUGO  
ARTURO BAIZABAL MALDONADO,  
FRANCISCO JAVIER PATIÑO  
PEREZ Y GENARO RIVERA,** por  
permitirme formar parte de su equipo  
de trabajo, por el apoyo,  
comprensión y consejos que me  
brindaron para continuar mis  
estudios y permitirme concluirlos.

**A MIS AMIGOS:**

Por su cariño, comprensión, su tolerancia,  
su apoyo, consejos y motivaciones que  
siempre me brindaron para seguir este  
camino, por permitirme ser parte de su  
vida, por compartir mis sueños, triunfos y  
fracasos, al estar siempre ahí en esos  
momentos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



A DALIA:

Por su cariño, amistad, su paciencia, por el apoyo incondicional que siempre me ha brindado, por dejarme compartir con ella, algunas de mis experiencias, triunfos, fracasos, calificaciones y por estar siempre ahí en el momento indicado.

A MIGUEL ANGEL LOPEZ.

Por su cariño, por su incondicional amistad, por permitirme considerarlo mi hermano, por el apoyo que siempre me ha brindado, sus consejos; y, por estar ahí en los momentos más precisos a lo largo de este camino.

A MI DIRECTOR DE TESIS: LIC. HECTOR H. COVARRUBIAS FLORES:

Por su incondicional apoyo profesional, por el valioso tiempo que dedicó en la elaboración de este trabajo, por sus consejos, paciencia y comprensión; por ser un maestro ejemplar y por compartir sus conocimientos y experiencias profesionales en las aulas de la Universidad.

A LA LIC. SANDRA LUZ HERNANDEZ ESTEVES:

Por su apoyo, amistad, cariño, consejos, bondad y comprensión, que me brindó, pues fueron básicos para continuar hasta el final de este camino.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

DE LA UNIVERSIDAD MOTOLINIA:  
Especialmente a la Madre Lupita  
Denetro, por su cariño, por dejarnos  
ser parte de su vida, por la fortaleza  
que nos transmitió; por el apoyo que  
nos brindó, los cuales me  
permitieron luchar para llegar al final  
de este camino.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lic. Hector H. Covarrubias Flores

México, D. F., a 02 de septiembre de 2002.

Lic. José Luis Franco Varela.  
Director Técnico de la Escuela de Derecho  
de la Universidad Motolinía, A. C.  
P R E S E N T E

Distinguido Maestro

En mi carácter de Director de la tesis titulada "EL REGISTRO CIVIL: SU CERTEZA LEGAL", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta el alumno JOSE BENJAMIN GOMEZ BASULTO, con número de cuenta 969001254, me permito emitir voto aprobatorio, en virtud de que considero que dicha investigación reúne los requisitos de contenido académico y forma establecidas por el reglamento.

Sin mas por el momento, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Hector H. Covarrubias Flores  
Licenciado en Derecho.  
Cédula Profesional 2060922

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, D. F., a 07 de octubre de 2002.

Lic. José Luis Franco Varela.  
Director Técnico de la Escuela de Derecho  
de la Universidad Motolinía, A. C.  
P r e s e n t e.

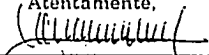
Distinguido Maestro:

Me permito manifestarle que he recibido para su revisión, la tesis titulada "EL REGISTRO CIVIL: SU CERTEZA LEGAL", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta el alumno José Benjamín Gómez Basulto, quien se encuentra inscrito ante esa Universidad con el número de cuenta 969001254.

Después de haber revisado dicho trabajo de investigación, encuentro, que cumple en su estructura con los requisitos de validez que exige la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo tanto, me permito dar mi voto aprobatorio.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
José Antonio Ortiz Cerón ·  
Licenciado en Derecho.  
Cédula Profesional 157759

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## Tabla de contenido

Introducción

V

### Capítulo I

#### Marco Histórico

1.1.	Alemania .....	2
1.2.	Argentina .....	3
1.3.	Cuba .....	4
1.4.	Chile .....	6
1.5.	Roma .....	7
1.6.	México .....	9
1.7.	Consolidación y organización del Registro Civil .....	14

### Capítulo II

#### Marco Conceptual

2.1	Registro Civil .....	18
2.2.	Objeto del Registro Civil .....	19
2.3.	Del estado civil .....	23
2.4.	De los sujetos del Registro Civil .....	25
2.5.	De las actas del estado civil y su importancia .....	28
2.5.1.	De las actas de nacimiento .....	30
2.5.2.	De las actas de reconocimiento de hijos .....	32

2.5.3.	De las actas de adopción .....	33
2.5.4.	De las actas de matrimonio .....	34
2.5.5.	De las actas de divorcio administrativo .....	39
2.5.6.	De las actas de defunción .....	40
2.6.	La fe pública .....	43
2.6.1.	Introducción .....	43
2.6.2.	Concepto .....	44
2.7.	Definición de fe pública .....	48
2.8.	Algunos aspectos de la fe pública .....	49
2.8.1.	Exactitud de la fe pública .....	51
2.8.1.1.	Exactitud natural .....	51
2.8.1.2.	Exactitud funcional .....	52
2.8.1.3.	Efectos de la exactitud .....	52
2.9.	Tipos de fe pública .....	54
2.9.1.	Fe pública originaria .....	54
2.9.2.	Fe pública derivada .....	55
2.10.	Clases de fe pública .....	56
2.10.1.	Fe pública judicial .....	56
2.10.2.	Fe pública notarial .....	58

### Capítulo III

#### Marco jurídico

3.1.	Fundamento constitucional .....	63
------	---------------------------------	----

3.2.	Naturaleza jurídica .....	64
3.3.	Facultades de la Secretaría de Gobernación .....	68
	3.3.1. Dirección General del Registro Nacional de Población .....	70
	3.3.2. Instituto Nacional de Migración .....	71
3.4.	Secretaría de Relaciones Exteriores .....	73
3.5.	Organización del Registro Civil en el Estado de México.....	75
3.6.	Organización del Registro Civil .....	76
3.7.	Obligaciones del Juez del Registro Civil, en relación con las formas del estado civil .....	78
3.8.	Algunos aspectos del Registro Civil consular .....	79
	3.8.1. Fundamento legal .....	81
	3.8.2. Convenciones sobre Agentes consulares .....	82
	3.8.3. De las actas del Registro Civil consular.....	84
	3.8.4. De los sujetos que las expiden .....	85
	3.8.5. Los efectos de las actas .....	85

#### Capítulo IV

#### Propuesta de crear una base de datos a nivel nacional del estado civil de las personas, a través de un convenio de coordinación

4.1.	Idea preliminar .....	89
4.2.	Convenio de coordinación.....	91
	4.2.1. Acuerdo .....	91
	4.2.2. Convenio .....	92
4.3.	Consideraciones de la propuesta .....	93

4.4.	Consideraciones sobre la competencia en materia de Registro Civil...	95
4.5.	La posible creación de un Registro Civil Federal .....	96
4.6.	Fundamento en Materia de Registro Civil .....	105
4.7.	Considerando de la Propuesta .....	111
4.8.	Fundamento del Convenio de Coordinación.....	115
4.9.	Estructura del posible proyecto del Convenio de Coordinación .....	119
4.10.	De la Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información del Estado Civil de las Personas .....	122
4.10.1.	Facultades de la Dirección .....	124
4.10.2.	Del funcionamiento de la Base de datos .....	127
4.10.3.	De las Responsabilidades y Sanciones .....	129
	Conclusiones .....	131
	Bibliografía .....	136



## Introducción

Los registros, fuente de información y de control de los acontecimientos mas importantes que se dan en la vida de toda sociedad, y dado que son el instrumento, por medio del cual los Estados llevan un control sobre algunos derechos de las personas, con el fin de darle seguridad a la sociedad.

Es necesario la existencia de registros que lleven un control de todos los actos y hechos jurídicos que se dan a diario en la vida de toda sociedad, con el fin de evitar prácticas viciosas y dobles registros, razón por la cual es necesario que los mismos obren en los archivos correspondientes.

Existe una diversidad de registros, como es el registro de personas, de su estado civil, que es del que nos ocuparemos al desarrollo del Trabajo de investigación; también existe registro de inmuebles, de automóviles, de electores, entre otros.

Como sabemos, los registros tienen como finalidad, de llevar un control de todos los actos que les conciernan, y como consecuencia dar publicidad a los mismos, para que toda persona interesada tenga acceso a dicha información, cuando así convenga a su derecho.

Del que nos ocuparemos en este trabajo de investigación, lo será el Registro Civil, que es el encargado de llevar todo lo referente al estado civil de las personas, es decir es el que lleva el control de todo lo relacionado a los acontecimientos más

importantes de las personas; como lo es la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcio administrativo, adopción, rectificación y modificación de actas entre otros.

En este trabajo, estableceré un panorama general sobre la institución del registro civil, su nacimiento, la separación de la iglesia, su objeto, naturaleza e importancia que juega como Institución de orden público, el alcance de las constancias que expide respecto de los actos que ante el se celebran.

Siendo, el Registro Civil una Institución, creada por el derecho, para realizar funciones del estado civil, que no sólo compete a los particulares sino al propio estado, puesto que contiene la información de datos de las personas de todo el país.

En el mismo, estableceré que el Registro Civil, ya no cumple con las expectativas o el fin para el que fue creado; esto es así, porque en algunos de los actos que en ellos se inscriben, no cumplen con la exactitud que todo registro debe tener; es decir que lo plasmado en las formas correspondientes, en ocasiones ya no reflejan en forma precisa la realidad, ni cumple con el principio que debe prevalecer en todo Registro.

Ahora bien, el Registro Civil, al no contar con elementos que lo auxilien en las tareas y evitar todo tipo de prácticas viciosas, es necesario que en sus funciones cotidianas, que como encargo tiene, que se le dote de ellos y lo auxilien para que

cumpla con sus objetivos en forma precisa y las constancias que amparan los actos del estado civil que en él se celebran tengan los alcances que el derecho les otorga.

Situación por la que, propondré, la necesidad de crear una base de datos, en la que se contenga toda la información de los actos del estado civil de las personas, en la que los registros civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, tengan el acceso a ella y así puedan verificar que no existe otro acto similar al que está por celebrarse.

Razón por lo que propongo, la creación de una base de datos a nivel nacional, que contenga todos los datos informativos sobre el estado civil de las personas, a través de un Convenio de Coordinación, que celebren entre el Ejecutivo Federal, por una parte y las Entidades Federativas y el Distrito Federal, por la otra, con el objeto de que los Registros Civiles del País cuenten con esa base de datos que apoye sus funciones diarias.

La propuesta, consiste esencialmente en que los Registros puedan acceder a la información sobre el estado civil de las personas y así puedan identificar a las personas por medio de las huellas dactilares, que se imprimen en el acta de nacimiento y de matrimonio, dado que son los documentos en los que se hacen constar aquellos actos, pues en éstos se plasman las huellas dactilares de aquellos individuos que intervienen en esos actos civiles.

Por otra parte, la identificación de los sujetos del acto civil, se puede llevar a cabo por medio de la tecnología existente sobre dactiloscopia, por ser las huellas, el instrumento universal para la identificación a las personas.

Lo anterior, con el propósito de que se fortalezca el federalismo mexicano y por ende a la Institución del Registro Civil y, garantice y prevalezca el estado de derecho que toda sociedad reclama.

## Capítulo I

### Marco Histórico

La historia, es el instrumento por el cual el ser humano se enriquece de todos aquellos acontecimientos y cambios que a través de los años sufren todas las sociedades. "... *Todo lo que el hombre sabe es la síntesis del conocimiento de otros hombres ya muertos. ...*"

MARCO TULIO CICERÓN.

## 1.1. Alemania

En Alemania, las inscripciones de nacimiento, matrimonio y de defunciones, las realizaba la iglesia; sin embargo cuando el Estado vio la necesidad de ser él quien debía de llevar el control sobre el estado civil de las personas, lo llevó a cabo, apoyándose en los libros de los registros parroquiales.

Ello es así, porque la carga de la prueba del nacimiento, la vida y la muerte de una persona en un momento determinado incumbe a aquel que de ello intente derechos para sí, puesto que los registros del estado civil de las personas que llevan los funcionarios del estado civil y en que se inscriben los nacimientos, matrimonios y defunciones, se llevan en libros por separado.

En los libros y las copias de los actos prueban los hechos inscritos, a menos que se demuestre la falsedad o la inscripción inexacta o la inexactitud de las noticias que sirvieron de base a la inscripción. Los registros siguieron a los libros parroquiales. Estos libros reemplazaron, también en Francia, en 1792, los registros civiles llevados por funcionarios del Estado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> LEHMANN, Heinrich. Tratado de Derecho Civil, tomo I, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1956, p. 587.

En el nacimiento o la muerte de una persona requieren prueba como cualquier otro hecho, y estas pruebas son las constancias que expliden los registros del estado civil de las personas, registros que posteriormente se basaron en la ley de 11 de Junio de 1920, que vino a sustituir la de 6 de febrero de 1875. La que sustituyó a los registros eclesiásticos. Los libros del registro del estado civil, llevados regularmente y, las copias de los mismos, no solo prueban que se hicieron las comparecencias reseñadas, sino dan también los mismos hechos inscritos.<sup>2</sup>

## 1.2. Argentina

En la República de Argentina, también, la Iglesia tenía la facultad para llevar los actos del estado civil de las personas, porque consideró las ventajas del sistema y retomó la idea dándole mayor alcance. Para ello encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus fieles, tales como nacimientos, el matrimonio y la muerte. Las actas más antiguas de que se tiene conocimiento se remontan al año 1478, tenían el propósito de que quedara constancia de los hechos y actos que son la esencia de la organización de la familia.

---

<sup>2</sup> Cfr. ENNECCERUS, Ludwing. Tratado de Derecho Civil, tomo I, Ed. Bosch, Barcelona, 1934, p. 332.

Posteriormente, dado la frecuencia con la que se fueron dando celebraciones de matrimonios laicos, de protestantes que no recurrían a los registros católicos, el gobierno vio la necesidad de llevar un control independiente de la iglesia, de todo lo relacionado con el estado civil de las personas y por ende se crearon registros separados.

Cuando se dio la organización política del país, se creó el Registro Civil de la capital y Territorios Nacionales, las partidas de nacimiento, matrimonio y defunciones se anotaban en los libros parroquiales, sistema precario del que derivaban una serie de inconvenientes; puesto que la población crecía, se tornó la necesidad de la creación de un nuevo organismo distinto para que se hiciera cargo de una tarea tan delicada y que tanto hacía a la constancia y fe de los actos afines al estado civil de las personas, para lo cual se creó la Ley del Registro Civil de la Capital de la República y Territorios Nacionales.<sup>3</sup>

### 1.3. Cuba

En Cuba, al igual que en otros países, el Registro Civil era una función que inicialmente llevó la iglesia, a través de sus sacerdotes; pero la necesidad de que los Estados tengan un registro nacional de población; es decir que cuenten con un registro en donde se lleve un control sobre la identidad de las personas.

---

<sup>3</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXIV, Ed. Driskillsa, Buenos Aires, 1987, pp. 490 y 491.



La identificación de los sujetos, se establece con el acta de nacimiento, porque es la prueba de inscripción en el Registro Civil; a partir de ello se da *"La fama pública, la consideración en que la persona sea tenida por el círculo social en el que vive, es normalmente tan eficaz que hace innecesaria una especial prueba."*<sup>4</sup>

Desde Roma existían registros que expedían certificados de nacimiento, pero durante siglos tal inscripción fue abandonada. Fue la iglesia la que controló el número de sus feligreses a través de los registros parroquiales. (...) Comprendía los datos consignados en las partidas de bautismo, como constancia de ese sacramento de ineludible cumplimiento en una sociedad donde material y espiritualmente, la iglesia tenía trascendental importancia.

No fue hasta 1870, cuando en España se establece el Registro del Estado Civil donde se inscribe no el bautismo sino el nacimiento. La Ley Española de 17 de junio de 1870 fue revisada y modificada para regir en Cuba por Real Decreto de 8 de enero de 1884, vigente desde el 1° de enero de 1885, la que a través de los años ha experimentado diversas modificaciones, de tal forma que antes del año de 1885, el nacimiento era justificado con las

---

<sup>4</sup> Vid. CLEMENTE, Tirso. Derecho Civil, tomo I, primera ed., Ed. Pueblo y Educación, La Habana Cuba, 1989, p. 276.

constancias de bautismo y otros aspectos recogidos por las partidas parroquiales.<sup>5</sup>

#### 1.4. Chile

En el Estado de Chile, el Código Civil, en materia de matrimonio, estableció, como único matrimonio válido, el religioso y respeto los derechos de la iglesia para intervenir en todo lo relacionado con el matrimonio, esto es, en cuanto a su celebración, solemnidades, impedimentos y jurisdicción para el conocimiento de las causas de nulidad.

Posteriormente, al dictarse la Ley del matrimonio de 1884; se le restó poder a la iglesia, al determinar que el acto de matrimonio de carácter civil, era el único válido y eficaz y, como consecuencia, las constancias que expedía la iglesia en materia de matrimonio, dejaron de tener la eficacia probatoria que se les otorgaba; determinación que se consolidó, al promulgarse una nueva constitución Chilena, en el año de 1925, en la que se estableció la separación entre la iglesia y el Estado.

En cuestiones de defunciones, el Estado Chileno, carecía de la facultad para regular sobre exhumaciones, dado que en esa época las familias tenían

---

<sup>5</sup> Ibidem, p. 277.

cementerios particulares y la iglesia, era quien autorizaba la sepultura, requisito indispensable para poder llevarlo a cabo; posteriormente por los conflictos se suscitaban respecto a la materia, la autoridad civil, reaccionó y el 11 de agosto de 1871, promulgó el decreto sobre cementerios, en el que se prohibía la sepultura en cementerios particulares.

Como consecuencia de ello, la Iglesia prohibió a los sacerdotes, emitir los pases correspondientes para dar sepultura a los muertos; motivo ante el cual la autoridad civil, se vio en la necesidad de establecer un registro civil provisional, para atender y facilitar los trámites correspondientes. <sup>6</sup>

### 1.5. Roma

El Registro Civil en Roma, tiene un origen antiguo, ya que el primer registro de esa índole fue creado por el rey romano Servio Tulio, quien lo encomendó a un colegio de sacerdotes, a quienes confió la organización de las inscripciones de nacimiento a ciertos funcionarios, aunque enfocadas principalmente por cuestiones políticas y militares.

---

<sup>6</sup> Cfr. SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. Evolución del Código Civil Chileno, segunda ed., Ed. Temis, Bogotá, 1983, pp. 17-23.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la caída del Imperio Romano, varias funciones que cumplían los funcionarios Imperiales, debieron ser asumidas por los sacerdotes de la iglesia católica.<sup>7</sup>

De igual forma, los actos del Registro Civil, eran facultad de la iglesia, porque *"... el derecho individual y de familia se hallaba sustraído a toda intervención por parte del Estado, el cual carecía de autoridad para inmiscuirse en las relaciones civiles del individuo (...) es decir que la iglesia "... acogía en su seno al hombre que venía al mundo, que santificaba más tarde su unión al constituir una familia, y que al morir depositaba sobre sus restos un pedazo de tierra consagrada por las plegarias de la fe, no se olvidó, ciertamente, de que el nacimiento que da realidad a los derechos de las personas, el matrimonio que los modifica y la muerte que los extingue son tres notas características del estado civil, cuyo constancia en los Registros públicos interesaba mucho conservar. ..."*<sup>8</sup>

Como vemos, en Roma, tenemos el antecedente del nacimiento del registro; donde se inscribía *"el estado de las personas, aunque se dio en una forma primitiva, dado que el fin del registro civil en este Estado, tenía como fin el registrar a las personas con un fin político y militar y o meramente civil"*.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Vid. LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Tratado de Derecho Civil, tomo I, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1997, pp. 325 y 326.

<sup>8</sup> Vid. MANRESA Y NAVARRO, José María. Código Civil Español Comentado, tomo II, séptima ed., Ed. Reus, Madrid, 1957, pp. 811 y 812.

<sup>9</sup> Cfr. TREVINO GARCÍA, Ricardo. Registro Civil, séptima ed., Ed. Mc Graw-Hill, México, 1999, p. 1.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.6. México

En el siglo XIX ocurrió un enfrentamiento entre el Estado mexicano y la iglesia católica. Su origen se remonta a siglos atrás y en México la particularidad de haber sido el resultado de la colonización, en los que la iglesia se había caracterizado por ser aliada de la autoridad; es decir, de la Corona española, que ejercía el monopolio de las creencias en el país.

Era como auxiliar importante en términos del control ideológico y del ejercicio del poder. Su estructura y su capacidad económica le permitieron, además, ser una entidad importante de financiamiento para los empresarios.

Tenía, además, una vinculación íntima con los momentos más importantes de la vida de los individuos, nacimientos, matrimonios, defunciones.

Sin embargo, su papel fue cuestionado y puesto en tela de juicio, dado que nos encontramos frente a un asunto que tuvo que ver con el espacio que ocupaban el individuo y el Estado en la vida en sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El estado tenía un papel muy importante frente a los individuos, por lo que esa visión cambió y se hizo necesario desplazar, por ello, a la Iglesia que era la encargada de resolver los problemas relacionados con las personas.<sup>10</sup>

Se puede decir que el origen del registro civil lo encontramos en la Iglesia católica, en donde ya se acostumbraba levantar actas en los casos de bautizos, matrimonios y defunciones. Es importante aclarar que dichos registros tenían carácter religioso y no carácter civil.

Al ocurrir en nuestro país la separación entre la Iglesia y el Estado, en el año de 1859, uno de los reclamos del Estado lo fue lo relativo al registro civil, por lo que posteriormente pasó ser parte de las autoridades civiles.<sup>11</sup>

La revolución o guerra de reforma en nuestro país fue la culminación de un conflicto añejo incubado desde los tiempos mismos de la colonia, provocado por tendencias antagónicas de vida, naturaleza en toda sociedad humana y con trascendencia política y cultural.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Vid. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. *Derecho Eclesiástico Mexicano*, segunda ed., Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 3 y 4.

<sup>11</sup> Op. Cit. TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. *Registro Civil*, p. 1.

<sup>12</sup> Vid. *El Registro Civil en México*, segunda ed., Secretaría de Gobernación, México, 1982, p. 19.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La lucha reformista conllevó a una verdadera revolución social encaminada a establecer otra estructura institucional y nuevas formas constitucionales de organización política y social.<sup>13</sup>

En el año de 1853 en Nueva Orleans se gestaba una conspiración en contra del gobierno autocrático del General López de Santana, dirigida por un grupo de liberales formado por Melchor Ocampo; Benito Juárez, José María Mata, Ponciano Arriaga, Juan José de la Garza, entre otros, obligados a radicar fuera del país por sus tendencias reformistas; incluso a principios de 1854, protestaron públicamente por la firma del Tratado de la Mesilla celebrado entre López de Santana y el gobierno de los Estados Unidos de América.<sup>14</sup>

El tratado de la Mesilla, consistió en que, el gobierno de Santa Anna, cedió el territorio conocido como la Mesilla, al gobierno de los Estados Unidos de Norte América, territorio perteneciente en aquel entonces al Estado de Chihuahua.<sup>15</sup>

Este grupo sustentaba una doctrina cuyos puntos principales consistían en: La emancipación del poder civil con respecto del religioso; la supresión de los fueros y de las comunidades religiosas; la nacionalización de los bienes del

---

<sup>13</sup> Ibidem. P. 20.

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Cfr. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, segunda ed., Ed. Porrúa, México, 1984, pp. 390-400.

clero; la abolición de las alcabalas y el afianzamiento de la libertad de conciencia y demás garantías individuales y derechos que la constitución a su tiempo debería reconocer y proclamar.<sup>16</sup>

Para una mejor comprensión de lectura, definiré que se entiende por alcabala, el gran diccionario Enciclopédico Grijalbo, nos dice que un "*... impuesto indirecto que gravaba ciertas transacciones ...*".<sup>17</sup>

Por otro lado, Cabanellas, nos dice que alcabala era "*Tributo de un tanto por ciento del precio de las cosas, que pagaban al fisco el vendedor en el contrato de compraventa ...*".<sup>18</sup>

Como resultado de las constantes luchas, entre los conservadores y los liberales, derrocaron del poder a Antonio López de Santa Anna, y para evitar que el pueblo cayera en completa anarquía, se hizo necesario la plena observancia del Plan de Ayutla en forma provisional, el cual fue emitido por los Generales Juan Alvarez e Ignacio Comonfort.

Para continuar es necesario comprender en que consistió el Plan de Ayutla, fue proclamado por el General Juan Alvarez y el Coronel Ignacio

---

<sup>16</sup> Op. Cit. El Registro Civil en México, Secretaría de Gobernación, p. 20.

<sup>17</sup> Cfr. BOLADO, Alfonso Carlos. Gran Diccionario Enciclopédico Grijalbo, primera ed., Ed. Consultores, Barcelona, 2000, p. 56.

<sup>18</sup> Vid. CABANELLAS, Guillermo. Derecho Enciclopédico de Derecho Usual, décima cuarta ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1980, p. 435.



Comonfort, luchadores revolucionarios con ideas reformistas que luchaban contra la tiranía del el gobierno del General López de Santa Anna; con el fin de desconocer su gobierno, y así provocar su renuncia, al manifestar Comonfort que el Plan de Ayutla "... supone el triunfo, y para cuando llegue el caso de que la tiranía haya sucumbido en la desigual lucha que emprendió contra el desvalido patriotismo, preceptúa terminantemente, que el general en Jefe de las Fuerzas que sostengan el plan, se encargue del poder público para efecto de reunir a los representantes de la Nación y que éstos elijan a su primer magistrado. ...".<sup>19</sup>

Por lo anterior, el 23 de noviembre de 1855, se expidió la Ley Sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, o también llamada "Ley Juárez"; ley que suprimió los fueros eclesiásticos y militares.<sup>20</sup>

Esta disposición, consecuencia de las primeras reformas, provocó violentos pronunciamientos armados y verbales de los conservadores y del clero, como resultado se dio la renuncia del Presidente Álvarez y el advenimiento de una administración moderada representada por Ignacio Comonfort.

---

<sup>19</sup> Op.Cit. El Registro Civil en México, Secretaría de Gobernación, p. 22.

<sup>20</sup> Ibidem. P. 23.

Mientras continuaban los trabajos de los constituyentes, Comonfort, para asegurar el poder político, decretó sin la intervención del congreso, el Estatuto orgánico provisional, para que rigieran en la Nación y, procediendo en forma paralela a la expedición de diversos ordenamientos como la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1857, esfuerzo legislativo que al contravenir al artículo 5° de la Constitución del 5 de febrero, nunca estuvo en vigor; a pesar de que fue la primera legislación que contemplo al registro civil.<sup>21</sup>

### **1.7. Consolidación y organización del Registro Civil**

La consolidación y organización del registro civil, se dio en dos formas: una por medio de la Ley del 1° de noviembre de 1865 y la segunda, por las disposiciones del Libro primero del Código Civil de 1870; Ley que tuvo su apoyo en la del 27 de enero de 1857, por cuya causa se convirtió en agente de la iglesia, según frase de Luis Méndez. Este libro del Código Civil estableció el sistema de registro para todas las personas, sin consideración alguna de sus creencias religiosas; pero volvió a las disposiciones de la Ley del 28 de julio de 1859.<sup>22</sup>

Por su parte Luis Muñoz, nos dice que no fue sino hasta el 10 de julio de 1871, cuando se reglamentó formalmente el Registro Civil, pues el decreto

---

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Op. Cit. TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. Registro Civil, pp. 1 y 2.

de esa fecha determina los libros y la forma de inscripciones de la Institución registral, disposiciones que fueron ampliadas y modificadas con posterioridad en las fechas 11 de octubre de 1871, 10 de julio de 1872, 6 de septiembre de 1872, 31 de octubre de 1875, 5 de diciembre de 1876, 2 de junio de 1877, 10 de diciembre de 1877, 8 de junio de 1878 y, 6 de septiembre de 1878.<sup>23</sup>

Cabe destacar al respecto que, en la Constitución de 1857, se incluyó el artículo 23 de la Ley del 14 de diciembre de 1874, orgánica de las adiciones y reformas de 25 del septiembre de 1873, en donde se establecen las bases a que habrían de atenerse los Estados de la Unión para legislar sobre el estado civil de las personas.

Después del derrocamiento de la constitución de 1857, se dio la creación de varios ordenamientos, entre los cuales se creó el código civil de 1870, que entró en vigor el 1º de marzo de 1871, que era de aplicación para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, el cual tuvo una gran influencia en toda la República, dio motivo a que los restantes entidades federativas, lo adoptaron como modelo para su legislación interna.

Este Código, suplió a las leyes de reforma que en su momento reglamentaron lo relativo al estado civil de las personas; es decir las leyes del 23 y 28 de julio de 1859.

---

<sup>23</sup> Ibidem. p. 2.

Los Códigos Civiles, el 1870, como el 1884, en los preceptos referentes al estado civil de las personas, lo reglamentaron bajo el rubro "de las actas del registro civil".

Posteriormente surgió la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 y el Código Civil de 1928, que se encuentra vigente a la fecha, los que suplieron a los códigos civiles de 1870 y de 1884.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Op. Cit. El Registro Civil en México, Secretaría de Gobernación, p. 41.

## Capítulo II

### Marco Conceptual

Los registros tienen como finalidad la ***“... actividad administrativa destinada a dar publicidad (apariciencia), a las constituciones y transformaciones de ciertas situaciones jurídicas”***

*“Luis Carral y de Teresa”*

## 2.1. Registro Civil

Una primera aproximación la da Sánchez Román, quien define al registro civil, como el *"... centro u oficina que existe en cada territorio municipal, donde deben constar cuantos elementos se refieren al estado civil de las personas que en él residen"*<sup>25</sup>.

Para Mucius Scaevola, *"... es aquel en que constan inscritos o anotados los diversos aspectos o fases de la capacidad jurídica de la persona"*<sup>26</sup>.

El registro Civil, nos dice De Pina *"... es una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios públicos de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado está llamado a dar satisfacción"*<sup>27</sup>.

De acuerdo a los autores, el Registro Civil, es un servicio público a cargo del Estado, que tiene como fin el de hacer constar de manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas y que lo determinan inequívocamente.

---

<sup>25</sup> Ibidem. p. 91.

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> DE PINA VARA, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Volumen 1, Segunda Parte, primera ed., Ed. Porrúa, México, 1995, p. 231.

En lo particular, considero que el registro civil, es una Institución pública, encargada registrar y autorizar la celebración de los diversos actos referentes al estado civil de las personas.

Asimismo, se puede decir que el Registro Civil, es la institución creada por ley, para llevar el registro, organización y el cambio del estado civil de las personas físicas dentro de su jurisdicción.

## **2.2. Objeto del Registro Civil**

El objeto de toda institución, es el ejercicio o tarea que la ley le encomienda a cada organismo público, en sus respectivas competencias; por lo que al registro civil, la ley le confirió la función de llevar a cabo el registro del estado civil de todas las personas físicas, residentes en su jurisdicción.

Al respecto, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, nos dice en su artículo 1º, que *"El Registro Civil es una Institución de orden Público e interés social, que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas"*.

De la anterior definición, se desprende el carácter con el que actúa el Registro Civil, al señalar que es una Institución de orden público e interés social, y para un mejor entendimiento, debo mencionar que es orden público e interés social.

Previo a detallar dichos conceptos, hablaré sobre el interés público, en lo particular considero que el interés público, es el objeto de todo Estado, para dotar y facilitar todos los instrumentos encaminadas a la satisfacción de la colectividad; es decir el interés público; asimismo se considera como, *"... el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado".<sup>28</sup>*

Como vemos el interés público, es dotar a la población de servicios públicos como, electricidad, alcantarillado, calles, carreteras, entre otros, pero para que su aprovechamiento sea el correcto; por lo que para su realización es necesario que exista un orden público que regule todas las actividades que le conciernen como ente público, prevalezca el estado de derecho que en todo Estado debe existir y como consecuencia brinde a los individuos la seguridad jurídica necesaria para la convivencia en sus relaciones cotidianas con los demás.

---

<sup>28</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, quinta ed., Porrúa, México, 1992, p. 1779.



En efecto, el orden público en sentido general, designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad; y, en sentido estricto, para otorgar paz pública, que es su objetivo, como medida de gobierno y policía; y, en sentido técnico, se considera como el conjunto de instituciones jurídicas que identifican a distinguen el derecho de una comunidad, principios normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad del individuo.<sup>29</sup>

En cambio, el Interés social es la *"Conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material ..."*.<sup>30</sup>

De las anteriores transcripciones, se puede decir que al ser el Registro Civil, una institución de orden público, su función le corresponde al Estado; y de interés social, porque a toda la población le incumbe, por ser quien está facultada para celebrar los actos del estado civil de las personas, que no solo interesa a las personas en su colectividad o en lo individual, sino al mismo Estado.

Rojina Villegas señala que: *"El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un*

---

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, primera ed., Ed. Mayo, México, 1981, p. 734

*Sistema organizado todos los actos relacionados con el estado civil de las personas mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que los actos y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él".<sup>31</sup>*

Según el autor, el Registro Civil, no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se sientan los mencionados actos, sino que es una Institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos trascendentales de la vida de las personas físicas; nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación".<sup>32</sup>

Para ello, la ley invistió de fe pública al funcionario encargado de hacer constar los actos del registro civil, como el nacimientos, matrimonio adopción y defunciones entre otros, con la finalidad de que todos estos hechos queden inscritos en los libros de la oficina del registro civil.

Podemos decir, que las personas investidas de fe pública, encargadas de las funciones del Registro Civil, son los oficiales o jueces del Registro Civil,

---

<sup>31</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo I, primera ed., Ed. Robredo, México, 1949, pp. 465 y 466.

<sup>32</sup> Idem.

que las legislaciones estatales en la materia, les llama de una u otra forma; es decir son las personas que hacen constar los actos que se realizan ante él.

Por lo tanto, puedo decir que la Institución del Registro Civil, tiene la tarea de dar entera fe, apegada a lo que la ley señala, para que el acto tenga la autenticidad que merece; es decir la seguridad y certeza, dado que su función es pública y por ende es de interés para el Estado; por ser una Institución de gran relevancia, por ser quien tiene a su encargo el llevar el estado civil de todas las personas de su jurisdicción.

Posteriormente, al desarrollo de esta investigación, daré mi punto de vista, respecto si el Registro Civil actualmente cumple cabalmente su objetivo, conforme a lo que disponen las leyes que lo regulan y algunas posibles soluciones para el mejor funcionamiento y así pueda cumplir las expectativas de la actualidad.

### **2.3. Del estado civil**

Antes de hablar sobre las actas del registro civil, para un mejor entendimiento, daré algunos conceptos del estado civil de las personas, ya que es importante que señalar primero, que es el estado civil de las personas, dado que en ellas se inscriben dichos actos.

## Concepto

De pina, nos dice que el estado civil es *"La situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de familia..."*<sup>33</sup>.

Borda, nos dice que *"El estado de las personas es la posición jurídica que ellas ocupan en la sociedad..."*<sup>34</sup>.

Rojina Villegas, nos dice que *Generalmente se considera en la doctrina que el estado (civil o político) de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia, el estado o la nación.*

*En Primer caso, lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo o pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción.*

En el segundo caso, el estado se denomina político y precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto a la Nación o al estado a que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Vid. DE PINA, VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, vigésima cuarta ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p. 276.

<sup>34</sup> Cfr. BORDA A., Guillermo, *Tratado de Derecho Civil*, décima ed., Ed. Perrot, Buenos Aires, 1996, p. 363.

<sup>35</sup> Vid. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, vigésima primera ed., Ed. Porrúa, México, 1986, p. 169.

Colin y Capitant, dicen que el estado de las personas es "... el conjunto de cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia"<sup>36</sup>.

Del contenido de los conceptos, se desprenden diferentes situaciones en las que una persona se puede ostentar ante la sociedad o la familia e incluso con el propio estado, la cuales pueden o no cambiar; como la de ser menor o mayor de edad, el sexo, nacionalidad o extranjero, soltero, casado, divorciado, viudo, pariente, hijo, padre y abuelo entre otros.

Como se aprecia, son diferentes situaciones en la que los sujetos de toda sociedad pueden encontrarse; y no debemos olvidar que cada situación trae aparejada, obligaciones y derechos, que surten efectos en todo el territorio nacional, contra terceros y con el propio Estado; razón suficiente para valorar la importante tarea que realiza el Registro Civil.

#### 2.4. De los sujetos del Registro Civil

Las personas que intervienen en los actos del registro civil, son:

- I.- El Titular del Registro Civil;
- II.- Los sujetos que soliciten al Registro Civil el acto a celebrar; y,

---

<sup>36</sup> Op. Cit. Secretaría de Gobernación, El Registro Civil en México, p. 158.

III.- Los que comparezcan como testigos a la celebración del acto.<sup>37</sup>

En efecto, los sujetos que intervienen en los actos del estado civil, son todas aquellas personas que están directa o indirectamente involucrados en los actos del Registro Civil, directamente lo son: verbigracia en el registro de nacimiento, los directamente son los padres y el hijo a registrar, o en su caso los interesados quienes lo presenten y el Juez del Registro Civil; es decir:

- a) El hijo a registrar, por ser él el generador del acto;
  
- b) Los padres, porque son los directamente interesados para registrar al niño, además de que es una obligación que la ley establece el de presentarlo; y,
  
- c) El Juez del Registro Civil, por ser el funcionario público que actúa en representación del Estado, en la función que es propia del mismo y que por ende le interesa.

Los indirectamente, son:

- a) Los testigos que intervienen en la inscripción del menor, por ser un requisito de ley.

---

<sup>37</sup> Ibidem. p. 95.

Lo anterior lo corrobora el artículo 58, del Código Civil Federal, quien al respecto textualmente señala lo siguiente: "... *El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. ..*", de igual forma el numeral 54, del mismo ordenamiento legal dice: "*Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su Oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.*"; por su parte el precepto legal 55, de la misma ley relativa establece que: "*Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, o a falta de éstos los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos ...*".

Por lo anterior, se puede establecer que en las inscripciones de nacimiento, además deben constar, "*... con precisión que la inscripción requiere la fecha, hora y lugar del alumbramiento, sexo del nacido, y menciones de identidad de la madre, indicando si es conocida de ciencia propia o acreditada, y en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual, con la madre, firmará las constancias, salvo si está no puede o se opone, circunstancia que también se hará constar*".<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Cfr. ALONSO OLEA, Alfonso. *Legislación Sobre Registro Civil*, décimo séptima ed., Ed. Civitas, España, 2000, p. 170.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.5. De las Actas del estado civil y su importancia

Las actas del estado civil, son aquellas formas en las que, el funcionario del Registro Civil, hace constar el acto celebrado; es decir, inscribe el hecho de que se trate, los datos de las personas que en él mismo intervienen y demás requisitos que la ley establece.

El Código Civil Federal, nos establece en su artículo 35, los hechos que deben constar en las actas que expide el Registro Civil, que son las relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los límites del Distrito Federal.

Por su parte el numeral 39, del mismo ordenamiento legal citado, dispone que el estado civil sólo se comprueba con las constancias del Registro Civil.

Como vemos, es sin duda de gran relevancia, el que, al expedir alguna acta se cumplan con las formalidades que establece la ley, dada su importancia, efectos jurídicos y el valor probatorio que tienen.

Sin embargo, es importante resaltar que, ello no significa que exista la posibilidad de que contenga inexactitud en su contenido, dado que al ser el



registro civil, una institución de buena fe y, aún cuando los que participan en el acto, están obligados por ley, a no engañar y conducirse con la verdad.

De lo anterior, se desprende que es necesario que el funcionario público cuente con más instrumentos que le permitan visualizar de forma eficaz, lo narrado por los sujetos del acto y disminuir las posibilidades de que se conduzcan con falsas declaraciones, para que el valor probatorio que tienen, tengan el verdadero alcance que el derecho les otorga.

Lo anterior, porque son documentos que sirven como base para acreditar diversos derechos, dado a su valor probatorio; es decir son constancias que como requisito solicitan por ejemplo para: poder obtener un pasaporte; para exigir alimentos cuando se tiene derecho a ellos; para afiliarse al Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para que dichos beneficios se hagan extensivos a nuestra familia; para promover un juicio de divorcio; para ingresar a una escuela; para tramitar la obtención del certificado de nacionalidad mexicana; para inscribirse en las Juntas Municipales de Reclutamiento; para poder acreditar el parentesco; y para tener derecho a beneficios sucesorios entre otros.

Aun cuando, son pocos los autores que han escrito sobre esta materia, los que lo hacen, es difícil que, no hayan puntualizado su trascendental

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

importancia de las actas; en lo particular me abocaré más al estudio, de las actas del nacimiento y de matrimonio por ser éstas base importante, por ser en las que se imprimen las huellas dactilares de los sujetos del acto.

Por su importancia y trascendencia, porque algunos de los cambios del estado civil, se ven reflejados en las actas de matrimonio y de nacimiento, en las que se llevan a cabo las anotaciones correspondientes al cambio de que se trate, como una modificación o rectificación de acta.

La mayor razón de ello, es porque se pueden utilizar como base para verificar los antecedentes del niño a registrar o de los presuntos a realizar el contrato de matrimonio, por medio de un procedimiento en donde exista una base de datos de todos los actos de matrimonios y nacimientos de todo el país, dado que es parte de mi propuesta y de la que hablaré mas adelante, en el capítulo respectivo.

#### **2.5.1. De las actas de nacimiento**

En las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil, en su oficina o en el lugar dónde haya nacido.

Están obligados a presentar al menor, los padres del niño, o a falta de ellos, los ascendientes o descendientes del menor; igualmente tiene obligación

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

de declarar, los médicos cirujanos, matronas, que hubieren asistido al parto; asimismo las personas directivas de los hospitales, de los centros de reclusión que tengan conocimiento de algún parto, dentro de los centros de trabajo donde realicen sus funciones.

Cuando el niño, haya sido abandonado en algún lugar, están obligados a presentarlo ante el Ministerio Público, del lugar de que se trate y éste hará del conocimiento del Juez del Registro Civil, para que lleve a cabo su registro.<sup>39</sup>

### **Contenido del acta de nacimiento**

Para que el acta de nacimiento cumpla con todos los requisitos establecidos en el código civil deberá levantarse ante dos testigos, contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la "*impresión digital*" del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Además, de asentarse los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que los

---

<sup>39</sup> Op. Cit. El Registro Civil en México, pp. 172-174.

hubieran presentado, también debe ser firmada por el Juez del acto en forma autógrafa y por los que comparecieron al acto como padres o testigos, cuando así lo dispongan las leyes.<sup>40</sup>

### **2.5.2. De las actas de reconocimiento de hijos**

El reconocimiento de hijo, normalmente se da cuando el menor, ya fue registrado; esto es, cuando el padre o la madre posterior al registro del niño, se presentan a reconocerlo y se levanta el acta correspondiente.

Quando el reconocimiento sea de un hijo mayor de edad, se necesitará el consentimiento de éste.<sup>41</sup>

Tratándose de hijos fuera de matrimonio, el reconocimiento se cuando el padre o la madre lo presentan para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal; pero si se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta por separado; al efecto se hará la anotación marginal correspondiente en el acta de nacimiento.

---

<sup>40</sup> Ibidem., p. 173.

<sup>41</sup> Cfr. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*, tomo II, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 154.

Si el reconocimiento se hiciera en Oficina distinta a la que se registro, se levantará el acta correspondiente, el Oficial del Registro Civil que la autorice, deberá remitir copia de la misma al encargado de la Oficina donde se inscribió el nacimiento, para de igual forma se haga la anotación correspondiente.<sup>42</sup>

Al respecto el artículo 77, del Código Civil Federal, que reza: "*... Si el padre o la madre de un hijo natural, o ambos, lo presentan para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos sus efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.*"; por otro lado el precepto legal 83, del mismo cuerpo de leyes, textualmente dice: "*...Si el reconocimiento se hiciera en oficina distinta de aquélla en que se levantó el acta de nacimiento, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de reconocimiento, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento, para que haga la anotación en el acta respectiva*".

### 2.5.3. De las actas de adopción

Una vez que se haya dictado la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el juez del conocimiento, dentro del término legal, remitirá al oficial del Registro Civil copia certificada de las diligencias respectivas, a fin de que se levante el acta correspondiente.

---

<sup>42</sup> Ibidem., pp. 175 y 176.

En efecto, el numeral 84, del Código Civil Federal, señala lo siguiente:  
*"... Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente".*

Como vemos, de la lectura de anterior transcripción, se desprende, que el acta sólo se expedirá, en cumplimiento a la resolución judicial definitiva, que autorice la adopción.

Las actas de adopción, el juez del registro civil, la levantará de igual forma como si fuera de nacimiento, y hará la notación correspondiente en el acta de nacimiento originaria.

Lo anterior tiene su sustento, en el artículo 86, del Código Civil para el Distrito Federal, que señala: *"...En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, ..."*

#### **2.5.4. De las actas de matrimonio**

Para que el Juez del Registro Civil, autorice y celebre el contrato de matrimonio, es necesario que se cumplan los requisitos establecidas en la ley.

Los pretendientes a celebrar el contrato de matrimonio, deberán presentar al Juez del Registro Civil, un escrito que contenga: los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.<sup>43</sup>

Que no tienen impedimento legal para casarse, y que es su voluntad unirse en matrimonio.

Escrito que deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Al escrito, se acompañará: El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce; la constancia de que prestan su consentimiento para que el

---

<sup>43</sup> Ibidem., p. 159.

matrimonio se celebre, otorgada por los sujetos que acrediten tener el derecho para ello.<sup>44</sup>

La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.

Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Presentar el convenio que celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso,

---

<sup>44</sup> Idem.



versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.<sup>45</sup>

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.<sup>46</sup>

Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y, copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> El artículo 189, del código civil, establece que las capitulaciones deben contener: I. lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten; II. La lista específica de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad; III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio ...; IV. declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes todos los consorte o solamente sus productos ...; V. La declaración de si el producto de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación... con el otro consorte y en que proporción; ...", ver detalles en el propio precepto del C.C.F.

El numeral 211. Reza, Las capitulaciones que establezcan separación de bienes siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota específica de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

<sup>46</sup> Artículo 185. Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

<sup>47</sup> Op. Cit. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, pp. 159 y 160.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Contenido del acta de matrimonio

El Acta de matrimonio deberá constar: los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; si son mayores o menores de edad; los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres; el consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo; que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó; la declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad.<sup>48</sup>

Igualmente, la manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea.

Además de que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior, el acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

---

<sup>48</sup> Op. Cit. El Registro Civil en México, pp. 178 y 179.

En el acta se imprimirán las “huellas digitales” de los contrayentes.<sup>49</sup>

### 2.5.5. De las actas de divorcio administrativo

El acta de divorcio administrativo, es el medio de prueba, con el que se comprueba la disolución del contrato matrimonio.

El acta de divorcio administrativo se levantará en los términos previstos por el artículo 272 de Código Civil Federal, previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.<sup>50</sup>

Extendida el acta se mandará anotar la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará con el mismo número del acta.

---

<sup>49</sup> Op. Cit. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, pp.161 y 162.

<sup>50</sup> Artículo 272, C.C.F. Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o algunos de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta que hará constar la solicitud de divorcio y citará éstos para que ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

### **2.5.6. De las actas de defunción**

El acta de defunción, es aquel documento que expide el Juez del Registro Civil, a los parientes o interesados, como consecuencia del fallecimiento de una persona, se entrega como constancia y hace prueba plena del hecho, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.<sup>51</sup>

En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos.<sup>52</sup>

#### **Contenido del acta de defunción**

El acta de fallecimiento contendrá:

---

<sup>51</sup> Op. Cit. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*, pp. 163 y 164.

<sup>52</sup> Op. Cit. *El Registro Civil en México*, pp. 178 y 179.

I.- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;

II.- El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;

III.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

V.- Las causas o clase de enfermedad que determinó la muerte y especificadamente el lugar en que se sepulte el cadáver;

VI.- La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.<sup>53</sup>

Cuando el fallecimiento ocurriere en un lugar o población en donde no haya oficina del Registro, la autoridad municipal extenderá las constancias respectivas, que remitirá al oficial del Registro Civil que corresponda, para que asiente el acta. Cuando falleciere fuera de su domicilio, se remitirá al oficial del Registro Civil del que haya tenido el occiso acta para que se asiente en el libro

<sup>53</sup> Op. Cit. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, p. 164.

respectivo; de igual forma deberá de hacerse en los registros de nacimiento y matrimonio.<sup>54</sup>

Al respecto, considero que el Registro Civil ya no cumple cabalmente con las funciones encomendadas, puesto que en ocasiones, sobre todo en los registros del interior de la República Mexicana, se llegan a cometer prácticas viciosas, verbigracia, al expedir un acta de defunción el Juez del Registro Civil no siempre se cerciora, si la muerte fue con o sin violencia y solo actúa de acuerdo a lo que le manifiestan los interesados o quienes tuvieron conocimiento de los hechos.

En efecto el Juez está obligado a comunicarle al Ministerio Público del lugar, para que intervenga y realice las investigaciones correspondiente, de conformidad con el artículo 122, del Código Civil Federal.

De igual forma, es importante que los legisladores, se preocupen más por renovar las legislación en materia del estado civil, dado que, se advierte que es necesario que dicha Institución, se le dote de mas instrumentos para que realice con mayor precisión el servicio, es decir, que se determine que el acta de defunción sea obligatorio que se imprima en el acta correspondiente la huella dactilar del difunto; y así evitar vicios que afecten la vida jurídica.

---

<sup>54</sup> Op. Cit. El Registro Civil en México, pp. 178 y 179.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.6. La fe pública

### 2.6.1. Introducción

Es importante resaltar que el Registro Civil, tiene como función primordial, el de dar fe de los actos que se realizan ante él, razón por la que considero necesario dar un panorama sobre la fe pública, puesto que en base a ella, los fedatarios públicos, realizan sus funciones.

Me abocaré, principalmente, de la que se otorga en el Registro Civil, en lo particular considero que es la de mayor importancia y trascendencia, porque es la que se da en forma natural; es decir es la fe originaria, dado que no está condicionada por las razones que estableceré al final de este tema.

En efecto, *"... el Registro ha sido instituido para probar el estado civil de los habitantes de la República sus constancias tienen fe pública ..."*<sup>55</sup>

Lo anterior tiene apoyo en el artículo 50, del Código Civil Federal, que dice: *"... Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones da testimonio de haber pasado en su*

---

<sup>55</sup> Cfr. VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano, tomo I, primera ed., Ed. MMB., México, 1993, p. 328.

*presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa. Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor”*

De lo anterior, se aprecia que la función del Juez del Registro Civil, es el de dar fe de los actos que ante él se celebran y como consecuencia las constancias que amparan dichos actos, hacen prueba plena; siempre y cuando los mismos se hayan llevado a cabo, con estricta observancia a lo dispuesto en la ley de la materia; pues de lo contrario carecerían de validez; motivo por el cual el Juez y cualquier funcionario público está obligado a cumplir con el principio de legalidad; es decir que su actuar no valla mas allá de lo que la ley le confiere.

#### **2.6.2. Concepto de fe pública**

El vocablo fe es sinónimo de certeza o seguridad, esto es, creer en algo que nos consta, es decir, que no hemos percibido por alguno de los sentidos.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Cfr. RIOS HELLING, Jorge. *La práctica del Derecho Notarial*, tercera ed., Ed. Mc Graw-Hill, México, 1997, p. 45.



Desde el punto de vista religioso, ese creer en algo, en alguien, es voluntario, es decir, es un acto de adhesión libre e individual. A tal efecto San Agustín señala que "A la fe nadie puede ser obligado".<sup>57</sup>

Casi todo lo que se ha dicho sobre la fe hace referencia a la fe en su aceptación de simple creencia en lo que no se ve.

Como podemos apreciar el concepto anterior San Agustín nos hace alusión al respecto, porque afirma que nadie puede ser obligado a la fe.

Casi siempre, cuando nos hablan de fe, se nos viene a la mente la cuestión religiosa, que es un don. Pero cuando se recibe ese don, se tiene fe, y si la gracia no nos es dada, es inútil forzar el espíritu.

La fe divina es, objetivamente, un conjunto de verdades reveladas por la iglesia en nombre de dios; subjetivamente, es el acto de fe. La frase citada de San Agustín alude al acto de fe, al que nadie puede ser obligado; pero si se hubiere referido al conjunto de verdades que según las creencias religiosas debemos estar obligados a creer en ciertas situaciones.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Op. Cit. CARRAL Y TERESA, Luis. Derecho Notarial y Registral, p. 51.

<sup>58</sup> Ibidem., pp. 51 y 52.

Como veremos posteriormente, en el caso de la fe pública no estamos en presencia de un acto subjetivo de fe, sino de hechos que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderas los miembros de una sociedad, en acatamiento de los preceptos legales que así lo ordenan.

En las épocas en que, aún no existía el Estado como tal, la fe pública, la daba la comunidad; dado para cualquier acto se daba en forma pública, porque los hechos que se llevaban al aire libre en presencia de toda la comunidad o en su defecto había un representante por grupo o familia; y por ende el acto tenía la validez necesaria en caso de presentarse alguna discrepancia respecto del acto por cualquiera de las partes.

Antes de que se diera el crecimiento de la población, las personas creían en lo que veían, pero el crecimiento de la misma y la modernidad, la sociedad exigió otra forma de probar los hechos y acontecimientos importantes en sus relaciones con los demás, dada la complejidad de las relaciones entre la población, fue necesario investir de fe pública a personas que hicieran constar los hechos en donde las personas ya tendrían la necesidad de estar presentes para creer en los actos celebrados.

En realidad, todo el sistema de la fe pública se tuvo que crear, dado el número y la complejidad de las relaciones jurídicas, que la mayoría de los ciudadanos no puede presenciar; y los actos necesitan ser creídos para ser

aceptados. Por eso, ciertas actividades jurídicas deben ser investidas de fe pública, que se impone por el otorgamiento de un poder público con efectos conforme a derecho.

Así, fue que surgió la necesidad por parte del Estado de investir a una persona de una función que diera fe de los actos que se celebraran ante él, de modo que al expedir la constancias correspondiente del hecho presenciado, pudiera decirse que estaba presente el Estado mismo, dado que la función se realizaba en su nombre.

De una simple creencia, el concepto de fe pública se convirtió en una necesidad de carácter jurídico, que nos obliga a reconocer como auténticos los hechos o actos a ella sometidos.

Por ello todo documento, que proviene o es emitido por una autoridad pública, se está en presencia de un documento público y por lo tanto en un caso de documento que tiene aparejada la fe pública.

## 2.7. Definiciones de fe pública

De acuerdo con Enrique Jiménez Arnau, fe pública *"es una presunción legal de verdad."*<sup>59</sup>

Del contenido de la anterior definición, advierto que la fe, lleva implícita la presunción de un derecho que le asiste a quien lo ostente con documento público, esto mientras no se demuestre lo contrario.

Por su parte Luis Carral y de Teresa señala que *"es un Imperativo jurídico o verdad oficial impuesta por el Estado, vigente mientras no se pruebe su falsedad."*<sup>60</sup>

Marco Antonio Zinny al respecto señala que *"es una creencia legalmente impuesta y referida a la autoría de ciertos objetos (documentos, monedas, sellos, etcétera), o a determinados actos públicos (sentencias, actos administrativos, autorizaciones judiciales) o sobre el hecho de haber ocurrido un comportamiento a acontecer."*<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Op. Cit. RIOS HELLING, Jorge. La Práctica del Derecho Notarial, p. 46.

<sup>60</sup> Idem.

<sup>61</sup> Idem.

De las anteriores, se advierte que según los autores consideran la fe pública como una verdad o creencia, impuesta por el Estado. En lo particular considero que la fe pública, siempre lleva aparejada la presunción legal de una verdad, hasta que se demuestre lo contrario y respecto a que la fe es una imposición del Estado sobre una verdad, la misma siempre lleva aparejada una presunción legal sobre un derecho.

Esto es, tanto la presunción como la imposición de una verdad o creencia, son impuestas por el Estado, pero sólo con la finalidad de reconocer el derecho que le asista a alguien.

Por lo anterior, no consideró que el Estado imponga una verdad, sino son los propios sujetos, los que deben de demostrar su presunción, puesto que cuando alguien demuestre lo contrario, el mismo estado la impone, pero con previa demostración y con el propósito de conservar el estado de derecho y velar por el interés social.

## **2.8. Algunos aspectos de la fe pública**

Para que la fe pública cumpla con su cometido, es necesario que la misma sea otorgada por quienes la ley faculta y que los mismos al realizar su función lo hagan cumpliendo con las formalidades previamente establecidas, de las que citaré las siguientes:

I.- Que cumpla las formalidades que establece la Ley para que los documentos que en base a ella se expidan, tengan el valor probatorio que merecen;

II.- Que el documento en el que se otorgue, sea expedido por autoridad facultada, para que el documento relativo, tenga la validez requerida.

III.- Que el contenido del documento, solo conste lo demostrado, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Por ello, el acto de fe, debe ser celebrado por fedatario público y constar en documento, para que surta los efectos del derecho que implícitamente lleva. Por eso, antiguamente, se decía que el autor "recibe el acto" y "da fe de él". "No recibe la fe", sino que la "da". El caso es completamente contrario cuando se trata del destinatario que "no recibe el acto", sino que "recibe la fe".<sup>62</sup>

De lo anterior se desprende, lo importante que es la función de los fedatarios públicos; un ejemplo de ello es la función del Notario, dado que, al celebrar una compraventa de inmueble, ante él, es necesario que se percate de que sobre el inmueble no existe un gravamen, ni otro propietario, ello es así

---

<sup>62</sup> Op. Cit. CARRAL Y TERESA, Luis. La Práctica del Derecho Registral y Notarial, p. 54.

porque el que realiza la compra, no recibe el acto sino la fe, y el vendedor recibe el acto y da la fe.

### **2.8.1. Exactitud de la fe pública**

La exactitud se refiere, al hecho histórico presente, y exige la fidelidad, o sea, la adecuación de la narración al hecho; es la identidad entre "actum" y "dictum", es la verdad del espejo, de la fotografía: la imagen en su actualidad.<sup>63</sup>

Para una mejor visión de lo anterior, debo determinar el significado de las palabras "actum y Dictum": "Actum" quiere decir una cosa realizada o un acto; y, "Dictum" pronunciar palabras o la palabra dicha;<sup>64</sup> es decir que la exactitud es la que se debe de constar en la constancia que ampara el acto realizado, y que lo narrado en la misma refleje una realidad.

#### **2.8.1.1. Exactitud natural**

Se refiere a la narración completa de un hecho confinado entre determinados límites de tiempo: unidad de acto formal o tiempo de presencia funcionalista.<sup>65</sup> Es decir, es la relación de identidad entre el hecho o acto y lo narrado,

---

<sup>63</sup> Ibidem., p. 56.

<sup>64</sup> PIMENTEL ALVÁREZ, Julio. Breve Diccionario Latin-Español Español-Latin, porrua, México, 1999, pp. 12 y 158.

<sup>65</sup> Op. Cit. CARRAL Y TERESA, Luis. La Práctica del Derecho Registral y Notarial, p. 56.

atendiendo a sus circunstancias de espacio: tiempo y lugar, por ejemplo, una certificación de hechos.<sup>66</sup>

### **2.8.1.2. Exactitud funcional**

Debe ceñirse sólo a lo que del hecho interesa a un asunto; es decir, *"consiste en hacer del instrumento un documento útil y práctico, narrando únicamente lo relevante del acto o hecho y evitando fórmulas inútiles o anticuadas"*.<sup>67</sup>

### **2.8.1.3. Efectos de la Exactitud**

Los efectos de la exactitud de la fe pública: La fe pública tiene eficacia para todos, contra tercero, cuando se trata de que la fe pública autentique un negocio jurídico, las partes, intervienen en el "hecho histórico" que es plasmado en el instrumento.

Por lo tanto, las partes si "consienten" y "otorgan", el instrumento y además lo firman, abonan su veracidad; y la fuerza del instrumento público está precisamente en que ninguna de las partes, por haber intervenido en el acto,

---

<sup>66</sup> Op. Cit. RIOS HELLING, Jorge. La Práctica del Derecho Notarial, p. 53.

<sup>67</sup> Idem.



puede negarlo, como tampoco lo puede negar el fedatario sino que lo confirma, al presidirlo desde el principio hasta el fin.<sup>68</sup>

Un ejemplo a lo anterior, en materia de registro civil, se celebra un contrato de matrimonio, y posteriormente cualquiera de los cónyuges, por diversas razones, celebra nuevamente contrato de matrimonio con otro sujeto sin haber disuelto su vínculo matrimonial, el primero ellos, es el que, prevalece sobre el segundo.

De su integridad, como ya se dijo que la exactitud hace referencia al hecho histórico en el momento en que se realiza y exige su fiel narración. La integridad, en cambio, proyecta esa misma exactitud, pero hacia el futuro; si la fe pública está reglamentada y establecida para ser aceptada por los que "no ven" o "no les consta" directamente la veracidad del contenido del instrumento, es natural que la misma fe pública tiene que estar contenida corporalmente en un tiempo y lugar determinados, que son el documento público que, como dice Núñez Lagos, es "la estatua inmóvil de la fe pública, estático con su extensión espacial entre paredes formales de fe pública". La integridad es la exactitud, pero no como verdad del espejo o fotografía "instantánea", sino la verdad "hecha piedra inmóvil en la escultura".<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Op. Cit. CARRAL Y TERESA, Luis. Derecho Notarial y Registral, p. 57.

<sup>69</sup> Ibidem., p. 58.

## 2.9. Tipos de fe pública

Los conceptos de evidencia y de coetaneidad nos permiten hablar de dos tipos de fe pública, que son: la originaria y la derivada.

### 2.9.1. Fe pública originaria,

Se da cuando el hecho se traslada al papel en forma de narración, captado directa y coetáneamente por la vida y el oído del funcionario; es decir de lo narrado y lo percibido por el fedetario, lo cual se incorpora al documento. Se trata de un documento directo (percibido por los sentidos del funcionario) e inmediato (narrado en el mismo momento)".<sup>70</sup> Podemos decir que "este tipo de fe pública se presenta cuando el hecho o el acto del que se debe dar fe fue percibido por los sentidos del Notario. Ésta se presenta, por ejemplo, cuando el notario asienta una certificación de hechos en su protocolo; o da fe del otorgamiento de un testamento".<sup>71</sup>

De igual forma, considero que la fe pública que otorga el Registro Civil, es originaria, puesto que el Juez del Registro Civil, al realizar un registro de un nacimiento, lo transfiere al acta correspondiente, de lo captado a través de sus sentidos y de la narración de los hechos.

<sup>70</sup> Idem.

<sup>71</sup> Op. Cit. RIOS HELLING, Jorge. La Práctica del Derecho Notarial, p. 57.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.9.2. Fe pública derivada.

Es aquella en que el funcionario no actúa sobre hechos, cosas o personas, sino únicamente sobre otros documentos. El hecho sometido a la "evidencia" del funcionario es otro documento preexistente. Estamos en presencia de fe pública derivada, cuando vemos la fórmula "concuerta con su original" u otra semejante.<sup>72</sup>

En el Registro Civil se dan los dos tipos de fe pública, dado que, los actos referentes al estado civil de las personas, no solo los presencia, sino además realiza anotaciones y rectificaciones, que por determinación judicial; un ejemplo de ello lo es cuando se ordena la rectificación de una acta del estado civil o alguna modificación.

Por otro lado reitero, en la celebración de un contrato de matrimonio, el fedatario del Registro Civil, celebra el acto y hace constar los hechos; en el caso del registro de un niño, celebra el acto, pero no presencia los hechos del nacimiento mismo, pues hace constar el nacimiento, apoyado en el certificado médico, expedido por el doctor que presenció el parto.

---

<sup>72</sup> Op. Cit. CARRAL Y TERESA, Luis, Derecho Notarial y Registral, p. 58.

Al ser una Institución de buena fe, la ley no les establece, ir más allá de lo que la misma no le confiere, puesto que ella, dispone que las partes que soliciten la autorización de un acto del registro civil, se deben conducir con la verdad.

Situación que puede cambiar, si se considera que los alcances del derecho que regulan las funciones del registro civil, se pueden complementar con otras disposiciones en donde el Juez del Registro Civil tenga la facultad de verificar algunos hechos y esté a su alcance el constatar que no exista falsedad en lo manifestado por las partes en el hecho a celebrar, y así el acta correspondiente tenga la veracidad jurídica que se merece; situación que trataré mas adelante en las consideraciones de mi propuesta.

## **2.10. Clases de fe pública**

Existen diversas clases de fe pública, de las cuales las citare: la fe pública judicial, la fe pública notarial y la fe pública registral.

### **2.10.1. Fe pública judicial**

Es aquella de que gozan los documentos de carácter judicial. El funcionario competente para dar fe del acto procesal, es el secretario judicial, cuya función

autenticadora es, esencialmente, igual a la del notario; diferenciándose sólo en los modos de intervención.

Si bien el proceso judicial se desarrolla mediante audiencia pública, su desenvolvimiento procesal está referido a las partes interesadas en él, que como intervinientes pueden solicitar testimonios o certificaciones de su contenido contradictorio, cualquiera que sea el proceso (...) a tal efecto, el poder soberano del Poder Popular delega esta facultad, no precisamente en los jueces que integran el tribunal, sino en un funcionario fedante, que sin tener carácter juzgador, si va a ostentar la fe pública del Estado en todos aquellos hechos y disposiciones a que dice tener lugar el proceso judicial.<sup>73</sup>

Luis Carral dice que "la función del secretario es mucho menos importante que la del notario, pues aquél es un mero testigo del acto que cumple el juez ante él, limitándose el secretario a 'autenticarlo'; pero siendo el magistrado perito en Derecho, ni tiene obligación de consultar con aquél, ni el secretario derecho a intervenir en nada que se refiera a la 'validez' del acto, fuera de su documentación.

---

<sup>73</sup> Cfr. VERDEJO REYES, Pedro. Derecho Notarial, primera ed., Ed. Pueblo y Educación, La Habana Cuba, 1990, p. 15.

El notario, por el contrario, 'constituye' la relación jurídica, con validez formal interna, aumentando así el ámbito de aplicación pacífica del derecho".<sup>74</sup>

Es la que busca un fin de seguridad en las transacciones, que ante el notario se celebran.

### **2.10.2. La Fe Pública Notarial**

Es sumamente importante en la actividad de la sociedad mexicana, puesto que es un auxiliar del Estado, que tiene por objeto celebrar diferentes tipos de transacciones, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; dando garantía a los sujetos que intervienen pues de lo contrario, no se tendría la certeza jurídica, o de que la ley que se está aplicando existe; de que la sentencia por la cual somos condenados es auténtica y dictada por un funcionario legalmente investido de las facultades necesarias.

Agrega que para que la fe pública pueda captar el hecho, precisa que el agente jurídico se halle interesado en hacer constar el acto que se propone llevar a cabo, lo que, como es natural, sólo ocurre cuando el hecho ha de producir un resultado jurídico favorable, o sea, la concesión o reconocimiento de derechos, y no cuando la consecuencia jurídica ha de ser una sanción, en

---

<sup>74</sup> Op. Cit. CARRAL Y DE TERESA, Luis, Derecho Notarial y Registral, p. 59.

cuyo caso el autor del acto (ilícito) tendrá interés en evitar la existencia de toda prueba.

De lo anterior, estimo que la fe pública que otorga el Registro Civil, es la que determina la validez de todos los actos que en él se celebran, puesto que la "*... trascendencia de esta Institución, es relevante en toda sociedad, al respecto el civilista; Clemente de Diego, indica: "para dar seguridad y certidumbre al trato de la vida civil, y que la realización válida de los actos jurídicos y la efectividad de los derechos quedan pendientes de la existencia y capacidad de los sujetos de derecho determinada por su estado y circunstancias consten de un modo auténtico e indiscutible y puedan ser conocidos desde luego por todo el mundo."*<sup>75</sup>

De lo anterior, se puede decir que la fe pública es la columna vertebral de los actos del estado civil, puesto que es a través de ella que se da validez a los mismos, de ahí la importancia que juega en el Registro Civil y éste en la vida de toda sociedad, por su parte Josserand, nos señala su importancia al considerar que: "*Los registros del estado civil están en la base de la vida de un país; constituyen una documentación, una especie de fichero, gracias al cual cada uno ocupa en el casillero jurídico una casilla determinada a la vista y conocimiento de todos"*.<sup>76</sup>

<sup>75</sup> Op. Cit. TREVIÑO GARCIA, Ricardo, Registro Civil, pp. 11 y 12.

<sup>76</sup> Ibidem., p. 12.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, desde mi punto de vista, considero que la fe pública que se otorga en el registro civil, es la más importante en toda sociedad, pues es a partir de ella, que los sujetos desarrollan sus actividades; esto es, si apreciamos que si bien es cierto que, la fe pública notarial, judicial, registral, al celebrar un acto, siempre está condicionada por la fe pública que se otorga en el Registro Civil, porque en la fe Notarial, por ejemplo, cuando realiza alguna de sus actividades, requiere la presentación de una identificación oficial por parte de los participantes del acto, y si de esto advertimos que dicha identificación sólo es expedida, cumpliendo con los requisitos establecidos para su tramitación y uno de ellos, lo es, el acta de nacimiento.

Lo anterior, demuestra claramente, que la fe, natural y originaria, lo es la que se otorga primero; es decir, aquella que se da en el Registro Civil, puesto que a partir de ella, se da vida a todos los demás actos que se lleguen a dar en toda sociedad, un ejemplo de ello lo es, que el Registro Civil le da un lugar al individuo, no solo con su familia, o con la sociedad, sino con el propio Estado al que pertenece y aun fuera del mismo.

De ahí lo importante de mi propuesta, al presentar un instrumento, que sin lugar a dudas, es la clave para que, todo individuo en sus relaciones con los demás, tenga la seguridad de que efectivamente se ostenten con su verdadera identidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Es por ello, que el Estado al ser el responsable de velar, porque se observe lo dispuesto en la constitución, respecto a que se debe dar entera fe en todos los Estados de la República Mexicana; razón suficiente para que determine, la urgente necesidad de auxiliar a nuestras Instituciones, para que fortalezcan la tarea que les ha sido encomendada.

Razón suficiente, para que se apoye la actividad de los Jueces del Registro Civil, y al mismo tiempo se consolide esta Institución, brindándole el auxilio necesario, a través de la creación de nuevos ordenamientos legales que lo auxilien y le permitan realizar, con mayor precisión su función y evitar las prácticas viciosas.

### Capítulo III

#### Marco Jurídico

*“... la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes”.*

**“Eduardo García Máynez”.**

### 3.1. Fundamento constitucional

El Registro Civil es una Institución establecida por la ley y no debemos olvidar, que tiene su apoyo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 121, que al efecto establece:

*"... En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros (...) y específicamente su fracción IV dice: "... Las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros"; igualmente en el numeral 130, inciso e) párrafo quinto Constitucional, dispone: "Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley".*

De lo antes transcrito, se desprenden que se reservó a los Estados de la Federación para legislar en materia de Registro Civil y que son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas.

### 3.2. Naturaleza jurídica

La importancia del Registro Civil está fuera de toda duda; por un lado unos hacen resaltar su carácter público, es decir, que pueda ser conocido por todo el mundo. Otros, no solo consideran que interesa al individuo de cuyo estado civil se trata, sino también al Estado, y más aun, a los terceros que detentan un interés jurídico. Algunos autores fincan su importancia en el hecho de que sus constancias representan prueba preconstituida.

En el artículo 35, del Código Civil Federal, así como en el artículo 48 del mismo ordenamiento legal, se hace alusión al carácter público de la Institución del Registro Civil. El último de los artículos que acabamos de mencionar expresa: *"Toda persona puede pedir testimonio de las actas del registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, y los jueces registradores estarán obligados a darlo"*. Salvo la excepción de la adopción, contemplada en el artículo 86, del Código Civil del Distrito Federal, que reza: *"ARTICULO 87. En caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada, no se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio"*. En los casos de adopción plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos

consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.

De lo anteriormente asentado, como de diversas disposiciones legales, se desprende la naturaleza pública y administrativa del servicio que realiza el Registro Civil, dado, que el artículo 130, inciso e), párrafo quinto, de nuestro máximo ordenamiento legal, señala textualmente que: *"Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes ... "*

De la transcripción anterior, se desprende que el servicio del Registro Civil, está a cargo de las autoridades administrativas.

Para mayor comprensión se debe establecer quienes son autoridades administrativas, nuestra constitución federal se desprende que la administración pública está a cargo de los titulares del Poder Ejecutivo, cada uno en sus diversos niveles de Gobierno, es decir el Federal, Estatal y Municipal.

A nivel Federal, el titular del poder ejecutivo, tiene a su cargo, el ejercicio de la administración pública federal, es decir es al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien la realiza a través los funcionarios titulares de cada una de las Secretarías de Estado, en sus respectivas competencias.

La administración Estatal, recae en los Gobernadores, que son Jefes del Poder Ejecutivo de cada uno de los Estados que conforman la Federación; en el Distrito Federal, está a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, en los municipios, el ejercicio de la Administración Pública, le corresponde, a los Presidentes Municipales.

Es por ello, que la función del Registro Civil, es de naturaleza pública y administrativa, verbigracia en el Distrito Federal, la función del Registro está a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que la realiza, por medio del titular del Registro Civil.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 35 que: "... A la *consejería Jurídica y de Servicios Legales* corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de ... *revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, ...*"; y en su fracción XVIII, específicamente dispone que es facultad de la Consejería: "*Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil; ...*".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por su parte la fracción XXI, del mismo ordenamiento legal establece que es facultad de la Consejería Jurídica: "... *Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ..., registro civil, ...*".

Por otro lado, el artículo 39, del mismo cuerpo de leyes señala: "... Que *corresponde a los titulares de los Organos Político-Administrativos de cada demarcación territorial. ... XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil; ...*".

Lo anterior, lo fortalece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que en su numeral 5°, dice: "*El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las que expresamente le confiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y otros ordenamientos: ... XII. Nombrar y remover a los Jueces del Registro Civil y a quienes deban sustituirlos en sus faltas temporales, así como autorizar la sanción o funcionamiento de nuevos Juzgados, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral; ...*"; asimismo, el artículo 10, del mismo cuerpo jurídico, reza: "... *Corresponde al Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos: ... XVIII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil; ... XXIII. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia de los Juzgados del Registro Civil adscritos a las Demarcaciones Político-Administrativas, a fin de que se realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los criterios y políticas establecidas; ...*".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De igual forma, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, en su artículo 10, que dispone lo siguiente: "*Son atribuciones del Titular, en su carácter de Juez Central; 1. Fungir como Juez Central con jurisdicción en todo el Distrito Federal ... V. Autorizar los actos relativos al estado civil de las personas ...*"; de ahí que su naturaleza esté definida.

Para una mejor visión sobre la naturaleza jurídica del Registro Civil, mencionaré algunas de las facultades que en materia de Registro Civil tienen algunas Secretarías de Estado; asimismo a cargo de quien está la función del Registro Civil en el Distrito Federal y algún municipio del Estado de México.

### **3.3. Facultades de la Secretaría de Gobernación**

La Secretaría de Gobernación, entre de sus múltiples actividades, tiene a su cargo conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes, con los Gobiernos estatales y municipales. Con el propósito de salvaguardar el orden público, mantener la paz social y fortalecer el estado de derecho que en toda sociedad, el individuo reclama; es decir en nuestros tiempos, se hace necesario que el Estado tenga una verdadera identidad de las personas y sus actos.

En lo que nos interesa, es necesario determinar qué atribuciones tiene la Secretaría de Gobernación, en materia del estado civil de las personas, al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



efecto la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece dos puntos importantes en su artículo 27, en sus fracciones XVII y XXV, que respectivamente dicen: "... Manejar el servicio nacional de identificación de personas; ... Formular y conducir la política de población, ...".

Como consecuencia, lo anterior tiene apoyo en la Ley General de Población que dispone en su artículo 85, que textualmente dice "... La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro e identificación personal de todos los individuos residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero".

Por otro lado el relativo 86 dice que: "... El registro de Población e Identificación personal tiene como finalidad conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los programas de administración pública en materia demográfica.

Que además tiene como objeto, el de clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3.1. Dirección General del Registro Nacional de Población

En efecto el propio Reglamento Interior de la Secretaría de gobernación, en su Artículo 19, señala que, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

*"I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país; II. Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero; III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal; V. Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población; VI. Emitir los lineamientos para que los Registros Civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación; VII. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; VIII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban; IX: Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal; y, X. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal."*

### **3.3.2. Instituto Nacional de Migración**

Por otro lado, el artículo 42 del mismo ordenamiento legal, establece que el Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que confiere a la Secretaría de Gobernación, sobre asuntos migratorios, la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos y acuerdos del Ejecutivo Federal.

Son facultades de dicho Instituto las siguientes, según lo dispone el numeral 43, que reza: *"... A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones: I. Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria; Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación,*

*cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas; III. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado; IV. Tramitar y resolver lo relativo a los referendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros; ... VI. Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros; VII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros; ... XI. Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional; XIV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana; XV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente; XVI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; XVII. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;..."*

De lo anterior, podemos apreciar la naturaleza administrativa del Registro Civil, puesto que es facultad del Gobierno Federal a Través de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Secretaría de gobernación, el de llevar un registro de la identidad de las personas y si además señalamos que una de las obligaciones del Registro Civil, es el de actualizar los datos del Registro Nacional de Población, es indudable que es urgente que las actas del estado civil de las personas, tengan el alcance que se merecen de acuerdo a su contenido sobre la identidad de las personas y por ende, dicha Secretaría tiene atribuciones para establecer lineamientos para los Registros Civiles de todo el País para, para recabar información sobre el estado civil de las personas y así dar cumplimiento con la Ley General de Población.

### **3.4. Secretaría de Relaciones Exteriores**

La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene facultades en materia de registro civil, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 28, establece que corresponde a ésta "... *Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalen las leyes y adquirir, administrar las propiedades de la Nación en el Extranjero ...*"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.4.1 Subdirección General de protección y Asuntos Consulares

*El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece: en su Artículo 21, que corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares: " ... XVI. Supervisar, autorizar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares ..."*

Como podemos apreciar, los consulados mexicanos, también autorizan y celebran actos del estado civil de las personas, función que está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de los consulados mexicanos en el exterior, tema del cual hablaré mas adelante, en forma mas detallada, en el tema de Registro Civil Consular, al ser una función que es parte del estudio de investigación, para el desarrollo de la propuesta de este trabajo de investigación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.5. Organización del Registro Civil en el Estado de México

En el Estado de México, el Registro Civil está a cargo del Poder Ejecutivo; es decir del Gobernador del Estado, función que lleva a cabo por conducto del Secretario de General de Gobierno.

Lo anterior con apoyo en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que en su artículo 3, dice: "*... Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que el corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas: ... X. Dirección General del Registro Civil; ...*". la que tiene como facultades, entre otras de conformidad con el artículo 21, del mismo ordenamiento legal citado, las de "*... coordinar. Vigilar y evaluar el servicio de registro de actos del estado civil de las personas, proporcionado por distintas oficinas del registro civil en el Estado; ... III. Vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos legales y los sistemas de registro relativos al estado civil de las personas; ...*".<sup>77</sup>

El Registro Civil, se encuentra integrado según el Reglamento Interior: por un Director; un Subdirector; los Jefes de Departamentos: Jurídico, de Contraloría de Oficialías, de Análisis y Sistemas, de Estadística, de

<sup>77</sup> Leyes y Reglamentos del Estado de México. Secretaría General de Gobierno, Tomo II, primera ed., México, 1999, pp. 6 y 18.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Regularización y Programas Especiales y de Archivo; los Jefes de Oficinas Regionales; los Oficiales del Registro Civil; y, el personal administrativo necesario para cumplimiento de sus atribuciones.<sup>78</sup>

El Director tiene a su cargo el Registro Civil en todo el Estado, quien delega sus funciones a los jefes regionales; es decir los registros de los municipios del Estado de México, son administrados dichos Jefes. El Registro en los municipios está a cargo de un Oficial, quien para el mejor desempeño de sus tareas se auxiliará de empleados administrativos, propuestos por el Ayuntamiento de que se trate; es decir los municipios del Estado de México, no tiene facultades respecto del Registro Civil.

### **3.6. Organización del Registro Civil**

El Registro Civil, no solo en el Distrito Federal, sino en las entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos, es una institución creada por la ley, al reservar la propia constitución federal, la facultad para legislar sobre la materia a cada demarcación política territorial.

Lo anterior, se dice así, porque en cada estado de la República Mexicana, se lleva a cabo los actos del estado civil de las personas, en las oficinas del Registro Civil, que se encuentran establecidos por el Gobierno

---

<sup>78</sup> Ibidem., pp. 410-419.



Estatal, a lo largo de cada Estado, específicamente en sus municipios y en los sectores de la capital de cada Estado.

Determinación que hace el Gobernador del Estado, de acuerdo a las necesidades de la población; verigracia, lo es el Estado de Nuevo León, en el que al respecto Ricardo Treviño García, nos dice que el artículo el artículo 85 de la Constitución del Estado, establece que es facultad del Ejecutivo, nombrar, remover y cesar directamente a los Oficiales de todos los municipios del estado y el de establecer el número de ellos y su jurisdicción, de acuerdo al crecimiento de la población.<sup>79</sup>

Igualmente señal que el Código Civil del Estado de Nuevo León, establece que el Registro Civil está constituido por la Dirección General del Registro Civil, con su área del Archivo Estatal del Registro Civil y que sus titulares son denominados Oficiales del Registro Civil.

Como se desprende de lo anterior, en el Estado de Nuevo León, el Registro Civil, está a cargo del Gobernador del Estado, y para su ejercicio está conformado por un Director General del Registro Civil, quien a su vez delega las funciones en los Oficiales del Registro Civil.

---

<sup>79</sup> Op. Cit. TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. Registro Civil, pp. 17 y 18.

En el Distrito Federal, no hay una variante, porque a igual el Registro Civil, está a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Las funciones del Registro Civil, estarán a cargo de un Juez Central; quien funge como Titular del mismo.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los Jueces del Registro Civil, que estarán bajo su vigilancia inmediata; los que a su vez serán los titulares de los juzgados del Registro Civil de su adscripción, que estarán ubicados en las diferentes demarcaciones políticas existentes, dentro de los perímetros del Distrito Federal.<sup>80</sup>

### **3.7. Obligaciones del Juez del Registro Civil, en relación con las formas del estado civil**

Las formas del registro civil, serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las cuales se renovarán cada año.

Los Jueces del Registro Civil en el transcurso del primer mes del año, remitirán un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del

---

<sup>80</sup> Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes Federales, México, 1999, p. 1.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.<sup>81</sup>

Es decir el juez está obligado, a integrar un libro por cada acto que realiza; es decir, de las actas de nacimiento, divorcio, administrativo, etcétera, lo hará de forma separada, por triplicado, ya que debe mandar uno al archivo central, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia y último se obrará en el registro donde se realizó el acto.

Esto, con la finalidad preventiva de que se cuente con un respaldo, para el caso de que existiera algún siniestro o extravió del algún ejemplar o de una acta del estado civil, el Juez ordene su reposición; dado que es el autorizado para expedir copias certificadas de las mismas, a petición de los interesados.

### **3.8. Algunos aspectos del Registro Civil Consular**

Sobre el tema, daré un panorama, haciéndolo en forma muy general, de tal forma que se precise y se comprenda la función que se lleva a cabo en los consulados Mexicanos, en relación al Registro Civil.

---

<sup>81</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Código Civil Federal, Compilación de Leyes Federales, tomo I, México, 2000, p. 7.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

Los consulados mexicanos, tienen la tarea, de llevar a cabo entre otras funciones, la de realizar funciones del Registro Civil, que les soliciten los mexicanos que se encuentren en el extranjero.

Las funciones del Registro Civil en los consulados mexicanos, establecidos en el exterior del país, son llevadas a cabo por los representantes consulares mexicanos, quienes son investidos de fe pública, para realizar funciones relacionadas con el estado civil de las personas.

Para ello, el Gobierno de México, se dio a la tarea de celebrar algunas convenciones sobre la materia, con otros países, para prever y determinar las funciones que llevarían a cabo los funcionarios competentes en materia de Registro Civil en el exterior, y así pudieran ser reconocidas y autorizadas por el gobierno del Estado extranjero de que se trate.

Dichos servicios, que se realizan los consulados en el extranjero, lo hacen conforme a los lineamientos establecidos en el Código Civil Federal, Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Este servicio es únicamente, para los mexicanos que se encuentren en el extranjero, y requieran del servicio e igualmente las actas que se expidan respecto de los actos, sólo tienen validez en el estado mexicano.

### 3.8.1. Fundamento legal

La Ley Orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 28, dispone que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigir la política exterior y dirigir al Servicio Exterior, conforme a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Asimismo, que por conducto del Servicio Exterior Mexicano, conforme a las leyes aplicables, es la de impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales, "de registro civil", de auxilio judicial y las demás funciones federales que se señalen las leyes.

Lo anterior tiene sustento legal, en la Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la que textualmente en su artículo 68, establece: "... Las oficinas consulares ejercerán las funciones del Registro Civil en los Términos del Código Civil Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría de Relaciones".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por su parte el numeral 67, del mismo ordenamiento legal, dispone: "...  
*La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos  
consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil  
...*"

El propio Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece lo siguiente: Son facultades de la Dirección de Protección y Asuntos Consulares: supervisar, autorizar y normar la expedición por las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, de visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, "ACTOS DEL REGISTRO CIVIL", actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares.<sup>82</sup>

### **3.8.2. Convenciones sobre Agentes consulares**

Respecto a las convenciones sobre agentes consulares, de que México fue parte en materia de registro civil, citaré algunas de ellas.

---

<sup>82</sup> Ver el artículo 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.- La Convención sobre Agentes Consulares, celebrada en la Habana, Cuba;

II.- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

III.- La Convención Consular con Panamá;

IV.- La Convención Consular México-Norteamericana;

V.- La Convención México-Británica;

VI.- La Convención con Alemania Democrática;

VII.- La Convención México-Soviética.<sup>83</sup>

El fin de estas convenciones, fue sin duda el de que los cónsules tuvieran la facultad para celebrar actos del Registro Civil, en sus respectivas jurisdicciones; pero tarea que llevarían a cabo, sin invadir la competencia del país extranjero.

Sin embargo estas convenciones, no libera a los sujetos participantes del acto, de cualquier obligación que, al respecto dispongan las leyes del país donde se realiza el acto.

---

<sup>83</sup> XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano, primera ed., Ed. Porrúa, México, 1982, pp. 367 y 368.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.8.3. De las actas del Registro Civil Consular

Las actas que se expidan en materia de Registro Civil, solo será respecto de nacimientos, matrimonios y defunciones, que se celebren en el extranjero, respecto de personas que acrediten ser mexicanos y que se encuentren en el extranjero.

Las actas del estado civil, que expiden los consulados mexicanos, son el instrumento, por el cual se acredita el estado civil de las personas; pero ello no quiere decir que el contenido de dichas actas, que refleje siempre la realidad de los hechos, dado que se tiene la posibilidad de que se den dobles registros; es decir que la persona registrada en un consulado mexicano, sea registrada nuevamente en un registro civil del interior de la República Mexicana y que traiga como consecuencia, un inexacto control del estado civil de las personas y por ende el de la identidad de la persona.

Por lo anterior, considero necesario que los funcionarios de los consulados mexicanos que tienen como función la de realizar actos del estado civil de las personas, tengan a su alcance la información sobre los actos que se realizan en todo el territorio mexicano y en otros consulados del mundo, para que lo inscrito en las actas, refleje la realidad de los hechos y como consecuencia tengan esa validez que se le otorga y el alcance que el propio

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



derecho les otorga; situación que abordaré con mas precisión en el capítulo de mi propuesta.

#### **3.8.4. De los sujetos que las expiden**

Las personas que tiene la facultad para celebrar los actos del estado civil y expedir las actas respectivas, lo son los representantes consulares, o en su caso a quienes designen éstos, conforme a las leyes referentes a la materia; como pueden ser los jefes de las secciones consulares, o los jefes de despacho.

#### **3.8.5. Los efectos de las actas**

Los actas del Registro Civil Consular, que se realicen conforme a la ley, que las regula y con las formalidades la misma establece, tendrán validez en todo el territorio nacional.

Lo anterior de conformidad, con la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que en su párrafo tercero, del artículo 68, dispone: "*... Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México*".

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Como consecuencia de lo anterior, los consulados mexicanos tendrán la obligación de remitir constancia de todas las actas de los actos que realicen en sus respectivas secciones consulares, a la Central del Registro Civil del Distrito Federal.

Al efecto el párrafo cuarto del mismo artículo y ordenamiento legal citado establece: *"Las actas a que se refiere este Artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables"*.

Por su parte el artículo 51, del Código Civil Federal dispone lo siguiente: *"Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados"*.

El contenido de este artículo; sin embargo se trata de los actos que los mexicanos realicen, ante autoridades extranjeras y posteriormente tiene la obligación de ratificar el acto ante las autoridades mexicanas para que surtan sus efectos legales correspondientes y tengan la validez; porque de lo contrario sería un acto inexistente en nuestro derecho.

Finalmente, se debe apreciar la importancia y trascendencia de dicha Institución, puesto que es relevante en toda sociedad, y de suma importancia debido a la función que realiza.

De todo lo anterior, se aprecia que el Registro Civil, es la Institución que realiza la tarea más importante en la vida de toda sociedad, al ser en ella en la que se da fe de los actos del estado civil de las personas.

#### Capítulo IV

#### **Propuesta de crear una base de datos a nivel nacional del estado civil de las personas, a través de un Convenio de Coordinación**

Los ordenamientos jurídicos, son el medio por el cual todo Estado, prevé la existencia del estado de derecho. *"...se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regularla conducta de los hombres..."*

Rafael de Pina Vara.

#### **4.1. Idea preliminar**

Del contenido de este trabajo, se desprende que la institución del Registro Civil, juega un papel muy importante en la vida de toda sociedad, no solo de nuestro país sino en el resto del mundo, dado que es quien legitima a las personas que en él se encuentran, puesto que en los archivos de estos registros, es donde obran constancias de los nombres de las personas y de su estado civil.

De lo anterior, se aprecia que el Registro Civil, es la Institución en donde el individuo acude a celebrar todos aquellos actos referentes al estado civil de las personas, como pueden ser el registro de nacimiento, el contrato de matrimonio, defunciones, adopciones, entre otras.

Así también, se desprende que los Estados tienen la facultad para legislar en materia de Registro Civil, puesto que así lo establecen los artículos 121, 124 y 130, del Máximo ordenamiento legal.

Situación, por la que advierto la posibilidad de que se hagan dobles registros del estado civil de la personas, dado que los Titulares de los Registros Civiles del país, no tienen los instrumentos para verificar una posible duplicidad, puesto que no cuentan con la facultad de solicitar información a los Registros Civiles de otro Estado.

Por lo anterior y dada la importancia de las constancias del estado civil de las personas, es necesario que se cuente con una base de datos de todo el país, a la que tengan acceso todos los Registros del país, para que lo que se inscriba en dichas constancias, refleje de forma más precisa la realidad de los hechos y las mismas tengan la validez que merecen.

Conforme lo antes expuesto, mi propuesta es la de crear un conjunto de disposiciones legales que permitan a los Jueces de los Registros Civiles de toda la República Mexicana y de los Consulados Mexicanos, obtener dicha información y proceder con lo conducente.

Finalmente puedo decir, que actualmente el Registro Civil ya no cumple con las expectativas para las que fue creado, porque la concordancia entre lo narrado, lo inscrito y la realidad constituye un principio básico de la ordenación y veracidad registral, pues como se ha venido mencionando, la exactitud del registro es fundamental, toda vez que lo inscrito en él debe reflejar en forma precisa la realidad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 4.2. Convenio de Coordinación

Con el fin de fortalecer el sistema federal mexicano, propongo la creación del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, a través de convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal, por una parte, y las Entidades Federativas y el Distrito Federal, por la otra, con el propósito de que los Registros Civiles cuenten con una base de datos que apoye sus funciones diarias. En efecto, a través de esta propuesta, los indicados Registros podrán acceder a la información capturada en una base de datos central, teniendo la posibilidad de verificar la existencia de otro acto similar del estado civil de las personas a celebrar y, de igual forma, se corrobore la identidad de los sujetos participantes de esos hechos y se unifique un mismo criterio sobre el valor que deben de tener los documentos que amparan esos actos.

### 4.2.1. Acuerdo

Antes de entrar de fondo a esta propuesta, se hace necesario determinar primero qué es un acuerdo.

Sobre el particular, Gabino Castrejón, nos dice que acuerdo, "... es la expresión de voluntad de un órgano colegiado sobre materias de su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*competencia.*<sup>84</sup> El mismo autor indica que, en derecho administrativo acuerdo, "... es la decisión de un órgano superior en asuntos de su competencia, que se hace al inferior generalmente por escrito".<sup>85</sup>

#### 4.2.2. Convenio

Por lo que hace al convenio, Rafael de Pina nos dice que éste es un "Acuerdo de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación".<sup>86</sup>

De lo anterior podemos apreciar que un acuerdo o convenio, implica toda voluntad otorgada por una persona física o jurídica con otra u otras, encaminada a realizar un fin común; es decir es toda voluntad de un órgano o de una persona o personas, de comprometerse a realizar una determinada conducta o de abstenerse de llevarla a cabo, con el propósito de realizar un objetivo específico.

---

<sup>84</sup> Cfr. CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo. Derecho Administrativo Mexicano, Tomo I, primera ed., Ed. Cárdenas, México, 2000, pp. 113 y 114.

<sup>85</sup> Ibidem., p. 114.

<sup>86</sup> Op. Cit. Diccionario de Derecho, p. 184.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### 4.3. Consideraciones de la propuesta

El Registro Civil, como ya lo he establecido en los antecedentes históricos, es una institución que tiene su origen en la iglesia católica, puesto que en los años en que nuestro país estuvo sometido a la corona española, los asuntos del estado civil de las personas estaban a cargo de la iglesia católica, los (nacimientos, matrimonios y defunciones).

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, el estado vio la necesidad de separar las funciones del registro civil de la iglesia católica, e incorporarlos al propio estado, puesto que se trataba del registro de las personas y de sus actos más trascendentales, no sólo para los sujetos sino para el Estado mismo.

Tal determinación, se logró gracias a las leyes de reforma que se crearon después del México independiente, en las que se establecía que los actos del estado civil de las personas, estarían a cargo de los jefes de las oficinas de los registros civiles de todo el país a quienes se les denominó Oficiales del Estado Civil.

Como vemos, el establecimiento de los registro civiles, en todo el país, tuvo como fin el de atender todos aquellos asuntos que interesaban a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

población, haciendo constar los hechos celebrados ante ellos, dándoles la legalidad requerida y llevar así un registro del estado civil de las personas.

Dada la evolución e importancia que tiene esta Institución, se fueron dando diferentes ordenamientos que regulaban esa tarea; hasta que finalmente fue incorporada al Código Civil de 1928, vigente a la fecha, el que regula en un apartado especial al Registro Civil.

Puedo decir que al pasar de los años, al registro civil no se le ha dado la debida importancia, puesto que en la actualidad existen registros civiles en algunas provincias del país, que carecen de la tecnología que brinda un equipo de cómputo, tan necesario en toda actividad, que no sólo serviría para ello, sino para que se tenga la posibilidad en el futuro, espero sea pronto, de acceder a la información de los Registros Civiles del País y del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, que como propuesta se formula y así poder constatar que el acto pendiente por celebrar no se haya celebrado anteriormente por algunos de los pretendientes.

Si atendemos a la tarea que realiza el Titular del Registro Civil, remitiéndonos a lo plasmado en el capítulo correspondiente, éste tiene como función autorizar y hacer constar los actos que ante él se llevan a cabo, dado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que el documento que expide, en el que plasma el hecho celebrado, tiene el carácter de documento público.

Ello es así, porque, al ser el Oficial del Registro Civil una persona investida de fe pública, tiene la facultad para autorizar y realizar dichos actos, dado que las personas que se presentan ante él para celebrarlos, lo hacen con la seguridad que se lleve conforme a derecho y tenga la validez requerida y los alcances que el propio derecho le otorga.

Sin embargo, veo con tristeza que una tarea tan importante como la que tiene el Registro Civil, tal vez por fines políticos, económicos o por descuido del propio Estado, ha quedado olvidada ante los avances de la tecnología, no obstante que su función es establecer la existencia y situación en la que se encuentran las personas ante la sociedad y el Estado Mexicano en un momento determinado, y por ende, garantizar seguridad y certeza jurídica a la sociedad.

#### **4.4. Consideraciones sobre la competencia en materia de Registro Civil**

Para poder continuar las consideraciones y abordar mi propuesta en materia de Registro civil, es importante hacer referencia a la competencia que tienen los Estados de la Federación y el Distrito Federal, en materia del estado civil de las personas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es necesario dejar claro, que, en materia de registro civil, corresponde a los Estados de la Federación legislar sobre la misma, de acuerdo a los artículos constitucionales 121 y 124, en los que se determina que, la Federación no tiene facultad para legislar sobre la materia, puesto que el propio artículo 124, reza que lo que no es facultad de la federación, se encuentra reservado a los Estados.

Nos preguntamos, el porqué el constituyente otorgó a los Estados y no a la Federación, la facultad para legislar en materia de Registro Civil, al ser de gran trascendencia lo concerniente al estado civil de sus habitantes.

Al remontarnos a los tiempos en que se dió ese hecho jurídico, nos encontramos que el país estaba creando y fortaleciendo sus instituciones, debido a las secuelas que le dejó el movimiento independentista, momento en el que no se contaba con las vías de comunicación, ni con la tecnología de punta ahora existente, como carreteras, equipo de cómputo, transporte, entre otras muchas, que hacen más fácil y rápido el manejo de todas las actividades de la sociedad.

#### **4.5. La posible creación de un Registro Civil Federal**

Ahora bien, debido al desarrollo tecnológico que en la actualidad existe, me atrevo a decir que el Estado debe analizar y proponer la creación de un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

registro federal, por la función y el poder de control sobre la identidad de la población y por ende, la conservación y fortalecimiento del estado de derecho que toda sociedad reclama.

Aunque para ello, sería necesario proponer una reforma constitucional y adicionar el artículo 73 de nuestra Constitución, para que los Estados regresaran, la facultad que el constituyente en forma emergente les otorgó, por las circunstancias en las que se encontraba el país en esos tiempos, lo anterior debido a que el crecimiento de la población en las últimas décadas, ha sido impresionante.

Lo anterior es así, porque si comprendemos que en aquél entonces, los integrantes de las comunidades se conocían entre sí, situación que no daba lugar a dudas al celebrarse un acto ante el Oficial del Registro Civil, como nacimientos o de matrimonio, pues se podía decir que era un acto público, puesto que todos tenían conocimiento de ello.

Sin embargo, en nuestro tiempo y debido al crecimiento de la población, es difícil que las personas se conozcan entre sí y ante el tránsito de las mismas a lo largo del territorio nacional, tanto de nacionales como de extranjeros, hace más necesaria la creación de disposiciones legales que auxilien al Registro Civil.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es claro y se aprecia que el Registro Civil, ya no cumple al cien por ciento con la finalidad para la cual fue creado, al no satisfacer las expectativas de la población; puesto que los actos que realiza el Oficial del Registro Civil, ya no están acordes con la realidad de los hechos.

Lo anterior, porque al celebrar un acto de matrimonio o de nacimiento, el Oficial del Registro Civil, tiene la obligación de hacer constar dichos hechos, apoyando su actuar en los ordenamientos que lo regulan; sin embargo, ello no quiere decir que los sujetos participantes se hayan conducido con la verdad.

Es decir, en un matrimonio que ante él se celebra, alguno de los sujetos puede estar casado en otro Estado de la República; el niño a registrar, puede haber sido robado y se pretenda un doble registro; también es posible que los participantes tenga una doble identidad, es decir que en ocasiones al celebrar algunos actos se ostenten con un nombre u otro indistintamente, de acuerdo a sus intereses.

Verificación ésta, que no está al alcance de los Jueces del Registro Civil, dado que al ser una institución de buena fe, los sujetos están obligados por ley, a conducirse con la verdad, situación que no siempre acontece; verificación que al momento sólo puede hacerlo a nivel estatal, siempre y cuando se cuente con un sistema de red con los Juzgados del Registro Civil, o en su caso con la Central del Registro Civil de su Estado, verbigracia, el

Estado de Jalisco que cuenta con dicho sistema que les permite verificar información sobre el acto que se pretenda realizar a nivel estatal.

Lo anterior, es el reflejo de un avance en materia de Registro Civil; aunque con poca trascendencia, porque normalmente los dobles registros que se dan, los llevan a cabo en diferente Estado al en que se realizó el primer registro.

Como vemos, los Jueces del Registro Civil, no tiene la obligación de verificar los archivos de otros Estados, para constatar que las personas que pretendan celebra algún acto, no lo hayan celebrado en otro Estado.

Por lo antes expuesto, mi propuesta está encaminada a que disminuyan las prácticas viciosas de quienes las fomentan, porque no sólo me refiero a los sujetos que solicitan el servicio del Registro civil, sino que pueden estar también involucrados, los propios titulares de los Registros Civiles.

Ahora bien, la propuesta que presento puede complementarse con la creación de un Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, a través de un Convenio de Coordinación, ya que en el mismo, se establecerían lineamientos de cómo los titulares de los Registros Civiles verifiquen antes o durante el procedimiento del acto a

celebrar, la existencia o no de otro, que guarden relación con los interesados a través de sus huellas dactilares.

Para ello, establezco, que la base principal de mi propuesta, la encontramos en las actas de nacimiento y de matrimonio, dado que son los documentos en los que se hace constar aquellos actos que en mi opinión, son los más trascendentes en la vida jurídica de los Registros Civiles, pues en éstos, se plasman las huellas dactilares de aquellos individuos que intervienen en esos actos civiles.

Sin embargo, tal requisito, que en esos casos, establecen los Códigos Civiles de los Estados y el del Distrito Federal, en la práctica y a través de los años en materia de registro Civil ha constituido sola una costumbre, puesto que no tiene ninguna trascendencia, ya que la huella dactilar no garantiza la veracidad del contenido del acta correspondiente.

No obstante lo anterior, las huellas dactilares de las personas, son sin duda el medio por el cual cualquier individuo puede corroborar su identidad, con apoyo en la tecnología que sobre la materia existe.

Es por ello, que enfoco y apoyo mi propuesta, en el que como requisito establecen los Códigos Civiles del país, la impresión dactilar de los sujetos en el acto de matrimonio y de nacimiento, pues a través de ellas el Registro Civil,



puede verificar a través de los medios tecnológicos existentes, que no exista otro acto en el que los mismos pretendientes del acto a celebrar estén involucrados; para ello, creo necesaria la creación de un Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, el que contendrá la base nacional de datos del estado civil de las personas, por medio de un Convenio de Coordinación, en el que se establezca la obligación de los Titulares de los Registros Civiles, de solicitar a través de la huella dactilar de las personas o por los medios tecnológicos que existan o la forma que determinen los obligados, la información necesaria para verificar que no exista la duplicidad de actos a la que se hizo referencia en párrafos anteriores.

Ahora bien, para poder tener acceso a esa información, todos los Registros Civiles, estarán obligados a concentrar la información de todos los actos que hayan celebrado durante el período que se determine en dicho convenio, a través de la Secretaría de Gobernación, así como determinar en el mismo, los tiempos que estimen pertinentes para recabar la información del estado civil de las personas, y la misma, deberá concentrarse en la base de datos que al efecto se cree en el Instituto mencionado.

La Secretaría de Gobernación, será la que tenga la responsabilidad y control sobre esa base de datos, del Instituto Nacional de Coordinación e Información del Estado Civil de las Personas; para una mayor agilización en la recopilación de la información, se pueden crear programas en los que

participarán estudiantes de la Licenciatura en Informática para la liberación del servicio social en un período de tres meses, con la finalidad de que brinden apoyo a los registros civiles en la captura de la información requerida para actualizar la base de datos y al mismo tiempo, tendrán la oportunidad de realizar su servicio en un menor tiempo al estipulado.

Lo anterior es así, porque es facultad de la Secretaría de Gobernación entre otras, la de manejar el servicio nacional de identificación personal, de conformidad con el artículo 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que dice "*... A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos ... V.- Manejar el servicio nacional de identificación personal*"; por ello, se dice que a dicha dependencia a quien correspondería llevar el control de la base de datos del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas.

Lo anterior tiene apoyo también en la Ley General de Población que en su artículo 85, textualmente dice "*... La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro e identificación personal de todos los individuos residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero*".

Por otro lado, el relativo 86 dice que: "*... El registro de Población e Identificación personal tiene como finalidad conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los programas de administración pública en*

*materia demográfica; así como clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia."*

De lo anterior, se desprende que es a la Secretaría de Gobernación a quien corresponde llevar el registro de identidad de las personas y clasificar a los habitantes del país, de acuerdo a su nacionalidad, edad, sexo, estado civil entre otros; siendo necesario que los datos que de forma estadística le proporcionan los Registros Civiles, sobre el estado civil de las personas, que es lo que en el caso interesa, reflejen la realidad de los hechos.

Ello es así, porque si las inscripciones de los actos celebrados en los Registros Civiles se encuentran viciadas respecto de la verdad de los hechos, los datos estadísticos corren la misma suerte y esto implica que los datos informativos sean incorrectos, y como consecuencia, la identidad misma de las personas.

Por lo anterior, reitero que es a la Secretaría de Gobernación a quien corresponde llevar el control de la base de datos del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, cuya creación propongo como parte de mi trabajo; ello, para fortalecer el servicio registral del estado civil de las personas que imparte la Institución del Registro Civil.

Así mismo, se debe efectuar una adición al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para la creación de una Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas.

En efecto, la Dirección General en comento, pueda quedar incluida en el artículo 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para que forme parte y auxilie a la Secretaría de Gobernación, en el despacho de los asuntos que la ley le encomiende; es decir, respecto al manejo de la información de los hechos relacionados con los actos del estado civil de las personas.

Para lo anterior, se propone que al artículo 2, del citado reglamento, se adicione la fracción XXII, en la que se contemple a la Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas; y como consecuencia, que el artículo 29, Bis, que contiene las atribuciones de la Coordinación General de Tecnología de la Información, se modifique como artículo 29 bis-I, para que igualmente se adicione el artículo 29 bis-II, en el que se establezcan las facultades de la Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas; ello con, el fin de evitar que en lo subsecuente se recorra la numeración de los artículos en forma progresiva; es decir que se adicione un artículo 30 y modifique el resto de la numeración en el citado reglamento.

Como vemos, la Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, con apoyo en una base de datos, puede ser el Instrumento primordial para que cada Registro Civil del país, accese a esa información, o en su caso, la solicite y pueda, no solo verificar que el acto a celebrar no este viciado, sino además corroborar que el sujeto involucrado se ostente con su verdadera identidad.

Esto es, que cuando un sujeto o sujetos pretendan celebrar algún acto, matrimonio por ejemplo y a través de su huella dactilar o los medios tecnológicos existentes, se corrobore que anteriormente no ha celebrado contrato de matrimonio en algún otro Registro, y al mismo tiempo, se verifique que no se está ostentando con otro nombre, ante la autoridad competente.

#### **4.6. Fundamento en Materia de Registro Civil**

De lo anterior podemos apreciar, que es facultad de los Estados legislar en materia de registro civil, con apoyo en los preceptos constitucionales 121, 124 y 130, del Pacto Federal que al efecto en su parte conducente dicen:

*"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar*

*dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes ...” y específicamente su fracción IV dice: “IV. Las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros.*

Por otro lado, el numeral 130, inciso e) párrafo quinto, dispone: *“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley”.*

Como vemos, de la anterior transcripción se desprende la facultad de los Estados para legislar en materia de Registro Civil, pero por otro lado, el numeral 121, en la segunda parte de su primer párrafo, establece: *“... El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes ...”* y su fracción IV dice: *“IV. Las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros.”*

De lo anterior, se desprende que el constituyente, reservó la facultad al Congreso de la Unión, para que a través de leyes generales, estableciera la

forma de cómo probar los registros, con el fin de unificar el valor o fe y crédito que merecen.

Esto es, que las actas del Registro Civil, ajustadas a las leyes de cada Estado, serán válidas en los demás Estados; pero aquí el propio constituyente le reservó la facultad para ordenar la forma de cómo probar esos registros, por supuesto apegadas a las leyes internas de cada Estado.

Por tanto, es el Congreso de la Unión el órgano facultado para establecer, a través de leyes generales, la forma en que se deban de conducirse todos los Registros Civiles del país, para así demostrar los registros de las personas; y por ello, es que el único que puede establecer lineamientos de cómo probar dichos registros.

De todo lo anterior se desprende, que un acta del estado civil de las personas es válida en otro Estado, sin más restricciones que las que establezca el Congreso de la Unión, por ser es el único órgano que puede dar lineamientos en caso de que el interés social así lo requiera, para que un acta del Registro Civil sea válida en otro Estado.

Así con base en la propuesta referida y ante la facultad exclusiva que tiene el Congreso de la Unión, se evitaría que en algunos Estados de la Federación, se estableciera en sus legislaciones internas, en específico, en los

Códigos Civiles, disposiciones que contravengan al artículo 121, constitucional, que exijan el cumplimiento de otros requisitos para su validez, a los documentos del estado civil celebrados en otro Registro del País.

Por ello, para que persista el estado de derecho, es necesario que el Congreso de la Unión, legisle sobre la facultad que el constituyente le reservó, para que de esta forma, establezca lineamientos a los registros civiles del país, y para que estos a su vez, tengan elementos necesarios para verificar, que las personas involucradas en los actos celebrados o a celebrarse, se conduzcan con la verdad.

Es decir, que se instaure un sistema que propicie la seguridad jurídica, debido a la existencia de normas dictadas por los Estados, en uso de sus facultades y que contravienen lo dispuesto por el Artículo 121, Constitucional, lo que hace urgente se dicten disposiciones que fortalezcan y perfeccionen el sistema federal mexicano.

En efecto, si se toma en cuenta que no basta con la existencia de los actos del estado civil, sino que es necesario probarlos ante las demás autoridades de las Entidades Federativas, donde va a tener efectos, deben fijarse los alcances de esos efectos; es decir, en la Constitución Federal debe establecerse las reglas aplicables, de modo que quede a salvo y sea eficaz el



principio original de que todo acto celebrado ante la autoridad de un Estado, es válido para todos los demás.

Por lo anterior, es necesario que se fortalezca la función del Registro Civil, con la emisión de disposiciones legales que lo auxilien en sus funciones y evitar que las entidades federativas y el Distrito Federal, a través de sus legislaciones internas, continúen imponiendo otros requisitos a las constancias que expiden los registros civiles y como consecuencia, sigan negando el valor que les corresponde.

Es por ello, que como medida para combatir estos vicios legislativos, se propone la creación de una base de datos a nivel nacional sobre el estado civil de las personas, con el propósito de unificar los criterios políticos y jurídicos de las entidades Federativas y del Distrito Federal, respondiendo con ello, a la necesidad de contar con normas claras que unifiquen la fe y el valor que se merecen los documentos que expide el Registro Civil y, por ende, se fortalezca esta Institución a fin de que se consolide el sistema federal mexicano.

Lo anterior, para salvaguardar el orden público, mantener la paz social y fortalecer el estado de derecho que en toda sociedad, el Individuo reclama; es decir, en nuestros tiempos, se hace necesario que el Estado tenga una verdadera identidad de las personas y sus actos.

Con el propósito de fortalecer la función del Registro Civil, se hace necesaria la creación de una base de datos nacional del estado civil de las personas, para que los documentos reflejen en forma más precisa la realidad de los hechos que en los mismos se plasman, para que el Juez del Registro Civil, corrobore, la identidad de los sujetos involucrados incitadores del acto, sean éstos los que pretendan celebrar el contrato de matrimonio y los padres o los interesados que en su caso pretendan registrar el nacimiento de un niño.

Finalmente, advierto la necesidad y vital importancia que tendría cada titular del Registro Civil, de verificar a través de la base de datos que se establezca, primeramente, la identidad de los sujetos; es decir, que sea con la que verdaderamente se ostentan, y segundo, que el acto a realizar, no se haya celebrado anteriormente por alguno de los sujetos directamente involucrados, en otro registro de los Estados de la República Mexicana o en los Registros Consulares Mexicanos establecidos en el Exterior.

Todo lo anterior, con el objeto de que se fortalezca el valor que merecen las actas del estado civil de las personas, puesto que cabe la posibilidad de que exista otra acta expedida por diverso funcionario de otro Registro Civil, en otro Estado, lo cual nos hace reflexionar, que se pueden combatir esos vicios, y al mismo tiempo, se estaría unificando la fe y el valor que merecen las constancias que al efecto expide el Registro Civil.

Situación esta, que al no estar actualmente al alcance de los fedatarios del Registro Civil, mi propuesta es la de que se auxille a los citados funcionarios para que tengan los instrumentos y así tengan el acceso a la información de los actos celebrados del estado civil, como el verificar la identidad de las personas participantes de dichos actos, con el fin de unificar el valor o fé y crédito a las constancias que al efecto se expiden y apoyan el acto.

#### **4.7. Considerando de la propuesta**

El registro Civil, es una Institución que tiene por encargo, el llevar el registro del estado civil de las personas, es decir, de los acontecimientos más importantes de la vida de las personas; su importancia y trascendencia, hacen necesario el establecimiento de disposiciones legales que auxilien a los titulares a cumplir con su cometido, de tal forma que procuren que lo inscrito refleje en forma precisa la realidad.

La función registral encomendada, es un servicio que requiere de un desempeño con calidad profesional, eficiente, honesto y respetable por parte de los funcionarios públicos titulares, por lo cual es necesario que cuenten con sistemas y programas que permitan incorporar, perfeccionar y fortalecer la tarea registral que realizan.

Para que prevalezca el estado de derecho, se deben complementar las disposiciones que regulan la función registral, con la finalidad de que la conducta de los titulares esté encaminada a velar la efectiva aplicación y evitar las prácticas viciosas en su relación con los sujetos involucrados en los hechos correspondientes.

El derecho, es el instrumento primordial en que todo Estado se apoya para fortalecer sus Instituciones públicas, a través de la creación de ordenamientos legales que doten a los personas certeza y seguridad jurídicas, en sus relaciones con los particulares y con el mismo Estado, en donde se establezcan los principios de legalidad.

Con el fin de que la sociedad pueda, en cualquier momento que lo necesite, acudir a las instituciones públicas, a solicitar algún derecho, como seguridad jurídica y justicia.

Para ello, es necesario que las Instituciones, se fortalezcan y se modernicen de acuerdo a las exigencias propias de sus funciones y de la demanda de la población, para que estén acordes a la realidad de cada época.

El Registro Civil, es una Institución pública, por lo que urge el establecimiento de otros ordenamientos legales que lo complementen y auxilien en sus funciones, que le permitan regular y delimitar el actuar de los

responsables, como de los gobernados involucrados en los actos del estado civil de las personas; siempre con el fin de fortalecer y conservar el estado de derecho de la sociedad mexicana, y promover el mejor funcionamiento de las instituciones; por lo que al efecto se presenta como propuesta, una iniciativa de proyecto de la creación de una base de datos a nivel nacional del sobre el estado civil de las personas a través de un convenio de coordinación.

En el caso se reitera, que para fortalecer el sistema federal mexicano, propongo la creación del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, a través de convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal, por una parte, y las Entidades Federativas y el Distrito Federal, por la otra, con el propósito de que los Registros Civiles cuenten con una base de datos que apoye sus funciones diarias.

En efecto, a través de esta propuesta, los indicados Registros podrán acceder a la información capturada en una base de datos central, teniendo la posibilidad de verificar la existencia de otro acto similar del estado civil de las personas a celebrar y, de igual forma, se corrobore la identidad de los sujetos participantes de esos hechos y se unifique un mismo criterio sobre el valor que deben de tener los documentos que amparan esos actos.

El convenio u acuerdo de coordinación que se pretende, implica la participación del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, a efecto de que de manera conjunta, creen una base de datos del estado civil de las Personas a nivel nacional, a la que puedan acudir todos los Registros Civiles del país y de los consulados Mexicanos, accedando a la información que contenga. Así, se conformaría el Registro Nacional del Estado Civil de las Personas, como un organismo auxiliar en la función registral del Estado.

El Registro, mediante el compromiso de los entes que participen, deberá contener la información que en materia del estado civil de las personas, ingresen los entes estatales y el Distrito Federal diariamente, logrando así la actualización permanente.

La proposición expuesta tiene como intención evitar prácticas viciosas en el desarrollo de las funciones propias de los Registros Civiles, lo que implicará el fortalecimiento de la función registral estatal, y, por consiguiente, la consolidación del estado de derecho y el sistema federal mexicano.

De igual forma, con el convenio propuesto se busca la unificación de criterios en cuanto a los requisitos formales que deben contener los documentos para su validez oficial, pues en la práctica se ha visto que cada entidad federativa exige condiciones diversas para otorgar valor a las

documentos que expiden los registros Civiles como constancia de los actos que ante ellos se llevan a cabo.

#### **4.8. Fundamento del convenio de coordinación**

El Ejecutivo Federal, está facultado para celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, con el efecto de vigilar el respeto al régimen constitucional. Tal facultad es realizada por conducto del Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta al titular de la Secretaría de Gobernación para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de los Estados, como se advierte de su contenido literal que a continuación se transcribe: *"ARTICULO 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; V.- Manejar el servicio nacional de identificación personal; (...) XIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas*

*administrativas necesarias para tal efecto; XV.- Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. ...”.*

Por su parte, el artículo 5º, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para celebrar convenios o acuerdos con los estados de la República.

Asimismo, dicho Reglamento establece, en sus artículos 9, fracción V y 13, fracciones I, II, IV y X, que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en el desarrollo y cumplimiento de los convenios de coordinación.

Todo lo anterior prepara el campo de aplicación del convenio propuesto en el presente trabajo, con el fin de auxiliar y complementar la función del Registro Civil, puesto que dado el crecimiento de la población y el tránsito de la misma en todo el territorio nacional, hace más complejo visualizar las conductas de los sujetos al momento que realizan algún acto en algún Registro Civil; es decir que se pueda verificar la identidad de los participantes del acto y evitar dobles registros.



En conclusión, debemos decir que el convenio de coordinación que se propone, propiciará que las constancias que amparan los actos del estado civil, reciban la validez oficial en todo el territorio nacional, sin ninguna otra limitación que las estipuladas en dicho convenio, lográndose la unificación de los requisitos correspondientes.

Así, de forma directa, se cumplirá lo mandado por la Constitución Federal y se fortalecerá el Pacto Federal, otorgándose a la sociedad la certeza y seguridad jurídica que aquélla prevé.

De igual forma, serviría como auxilio y consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, lo que repercutirá en los índices delictivos, pues se facilitarían la ubicación de los sujetos culpables de esos hechos.

De todo lo anterior, se aprecia que el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación, está facultado para celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas y el Distrito Federal, con la finalidad de coordinarse en su conjunto, para unificar un solo criterio en las actividades propias de la competencia de los Estados, con el propósito de evitar discrepancias sobre la misma función que llevan a cabo, en lo particular en los actos del estado civil de las personas.

De esta forma, resulta, urgente la intervención del Ejecutivo Federal, con la finalidad de velar el cumplimiento de los preceptos constitucionales; evitar que los Estados de la Federación sigan legislando para imponer restricciones sobre el valor que se les debe de otorgar a las constancias que amparan los actos del estado civil de las personas.

Es decir, que se respete el valor que tienen las mismas, dado que el mismo se los otorga la Constitución Federal, siempre que sean expedidos conforme a las que leyes internas de cada Estado, para que tengan valor en os otros.

Se insiste, que todo ello se puede llevar a cabo, a través de un convenio de colaboración que celebre el Ejecutivo Federal con las entidades federativas y el Distrito Federal, en el que se comprometan a crear un Registro Nacional del Estado Civil de las personas, en donde obren todos los actos del Estado civil de las personas, en el que todos ellos tengan acceso, a la información que ahí se concentre, para que verifiquen antes de realizar un acto del estado civil, que no exista otro similar y asimismo corroboren que los sujetos involucrados en dichos actos, se ostenten con su verdadera identidad.

#### **4.9. Estructura del posible proyecto del Convenio de Coordinación**

Las partes deben declarar que este instrumento, es el medio que servirá de marco regulador, en el que se establecerán los compromisos de las entidades federativas y el Distrito Federal en sus diferentes niveles de gobierno, con el Ejecutivo Federal, en la participación de la creación de una base de datos a nivel nacional del estado civil de las personas, que estará a cargo del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el Estado Civil de las Personas, que operara a través de una Dirección General del Instituto citado, mismas que al efecto se creen.

Todos los compromisos se pueden sujetar a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Los Registros Civiles, se comprometerán a remitir a la base de datos, constancias en original de todos los actos del estado civil de las personas, que se hayan celebrado ante ellos, en los tiempos y términos que se determinen en el presente.

SEGUNDA.- Coadyuvar con la Dirección Del Instituto Nacional de Coordinación e Información sobre el Estado Civil de las Personas, informándole de cualquier anomalía que se presente en las Oficialías, y en su caso dar aviso a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes internas de cada Estado de la Federación de que se trate.

TERCERA.- Al celebrar cualquier acto, el Registro deberá verificar en la base de datos, o en su caso solicitar se corrobore, la identidad de los sujetos pretendientes a celebrar el acto y su estado civil con el que se ostentan y evitar así las prácticas viciosas.

Primeramente, el Registro, tendrá que verificar la identidad de los sujetos con la que se ostentan ante la Oficialía competente y, segundo que el acto a celebrar no exista otro celebrado en algún otro Estado, en el que estén involucrados los sujetos que pretendan celebrarlo.

CUARTA.- Una vez celebrado el acto, el Registro, deberá remitir los informes o documentos correspondientes a la Base de Datos, para su pronta actualización y los demás Registros cumplan eficazmente su cometido.

En el caso de que, se comprobara de que el sujeto o sujetos, se ostenten con una diverso nombre, el Titular del Registro, lo prevendrá, y orientara, sin lugar a ninguna amonestación, para que en el término que establezca el Ejecutivo Federal, determine el nombre con el que se ostentará en lo futuro; y en caso de no hacerlo así, se proceda conforme lo dispongan las sanciones que determine las leyes que para el caso.

Igualmente, cuando se pretenda celebrar contrato de matrimonio y cuando de la investigación que se haga en la base de datos, se desprenda que

el sujeto o los sujetos, son casados y pretendan actualizar el delito de bigamia, se les prevendrá conforme lo disponga la ley y, en caso de reincidencia en algún otro Registro se harán acreedores a las sanciones, previstas en las leyes aplicables.

QUINTA.- También deberá informar y remitir los documentos correspondientes, en todos los cambios del estado civil de las personas, cuando por disposición judicial se tenga que modificar.

SEXTA.- Una vez, que se haya consolidado y conformado la Base de Datos, y de dicha información se desprenda que existen sujetos se ostentan con diversos nombres, deberán hacerle saber por conducto del Registro o Registros correspondientes, para que en los términos y plazos que determine el Ejecutivo Federal o en su caso lo que dispongan las leyes aplicables, hagan del conocimiento y decidan con el que en adelante se ostentarán.

Cuando, de los datos se actualice algún supuesto previsto por las normas, se procederá conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de esta Ley; cuando se ponga en peligro la estabilidad e integridad familiar, se procederá en forma discreta y profesional, conforme a los términos que establezca el Ejecutivo Federal.

De igual forma, cuando se desprenda y compruebe que el funcionario de la Oficialía del Registro civil extendió constancias del estado civil, en contravención las legislaciones locales y federales, será sancionado conforme lo dispongan los ordenamientos legales.

#### **4.10. De la Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información del Estado Civil de las Personas**

La Dirección, podrá contemplarse en el artículo 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para que se le dote de facultades y opere en nombre de la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Coordinación e Información del Estado Civil de las Personas en donde se establecerá la base de datos nacional del estado civil de las personas, Instituto que a su vez puede ser un órgano desconcentrado de la misma Secretaría citada.

Por lo anterior, la dirección, sería un órgano integrante de la Secretaría, con decisión, encargada de administrar, concentrar, resguardar y manejar la información referente al estado civil de las personas.

La dirección, puede estar integrada por un Director General, y un consejo consultivo, mismos que serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Los requisitos para ser Director o Consejero, pueden ser los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o relacionadas con la actividades de la materia de esta Ley;

V. No haber sido Secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de haberse separado seis meses antes al día de la designación.

#### **4.10.1. Facultades de la Dirección**

La Dirección General del Instituto puede tener las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar en cabal cumplimiento de las reglas que al efecto se dicten, para la recepción, almacenamiento y transmisión de la información del Instituto, así como su funcionamiento y administración del servicio que al efecto corresponda;

II.- Operar y vigilar el buen funcionamiento y manejo de la base de datos y determinar los casos especiales en que no se tendrá acceso a la información que la misma considere de carácter confidencial, siempre con el fin de proteger el interés público;

III. Organizar y operar el Instituto, recabando la información del estado civil de las personas de los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;

IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre las entidades federativas para el acceso a la información de los actos del estado civil que al efecto le soliciten los Registros Civiles, así como la actualización y el manejo de la información de la base de datos del Instituto;



V.- Emitir los lineamientos para que las Oficialías soliciten la información necesaria para verificar la existencia o de algún acto relativo al estado civil de las personas y así determinen lo que en derecho proceda.

VI. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Instituto Nacional de Coordinación e Información del Estado Civil de las Personas, así como coordinar los métodos de registro.

VII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

VIII. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías,

IX. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley.

X.- Promover con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, el cumplimiento de las disposiciones que se dicten para lograr un eficaz intercambio de información que permita el buen funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de su fin;

XI.- De igual forma coadyuvar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública e impartición de justicia; y,

XII.- Verificar el cumplimiento del convenio, y en su caso sancionar las infracciones al mismo; sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales.

La Dirección General, puede estar presidida por un Director General y un Consejo Consultivo; el Consejo estará formado por un representante de:

- 1.- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 4.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 5.- La Procuraduría General de la República;
- 6.- Gobiernos Estatales y del Distrito Federal; y,
- 7.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La dirección, será la responsable del manejo de la información, de la base de datos del estado civil de las personas y fungirá como órgano de consulta en relación con todas las tareas relativas al estado civil de las personas.

#### **4.10.2. Del funcionamiento de la Base de datos del estado civil de las personas**

La Operación de la Base de Datos, será un servicio público a cargo de la Dirección, y tiene con finalidad:

I.- Recabar de las Oficialías, toda la información referente al estado civil de las personas;

II.- Proporcionar e intercambiar información a las Oficialías, cuando así lo soliciten;

III.- Identificar el estado civil de las personas y actualizarlo, conforme a la información que al efecto le rindan las Oficialías, o con los medios tecnológicos existentes; y,

IV.- Auxiliar a las Oficialías, corroborando que el Estado Civil de las Personas sea con el que se ostentan ante los titulares de las Oficialías y de lo contrario comunicarle a la solicitante en forma inmediata.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección, ordenará que en la base de datos, se tengan los documentos informativos del estado civil de las personas, principalmente los relativos al nacimiento y en su caso los de matrimonio si existiere, dado que son las que contienen las huellas dactilares

de lo sujetos u otro documento en que se le pueda identificar con mayor precisión la identidad de los sujetos participantes de algún acto.

A partir de ellos, se formará la base de datos, con el objeto de que puedan identificar de manera pronta el estado civil de las personas, que al efecto le envíen las Oficialías, antes de celebrar algún acto y así puedan verificar dos cuestiones, la identidad de la persona con que se ostenta y el estado civil, para verificar si les asiste el derecho o no para celebrarlo.

De igual forma, el Instituto otorgará a la Oficialía solicitante, una clave del acto a celebrar, la que acreditará la no existencia de otro acto similar, celebrado en otra Oficialía o de que el sujeto participante del acto se ostenta con su verdadera identidad, de lo contrario no la expedirá y deberá de hacer del conocimiento a la citada Oficialía solicitante, para que determine lo conducente, conforme a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Solo las Oficialías tendrán acceso a la información y, en su caso todas las personas acrediten que tengan un interés directo o indirecto, conforme a las disposiciones legales que al efecto el Ejecutivo Federal dicte para el buen funcionamiento y cumplimiento de esta Ley.

#### **4.10.3. De las Responsabilidades y Sanciones**

Pueden ser causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I.- Omitir remitir o notificar, algún dato o registro del estado civil, a la base de datos para la actualización de la misma;

II.- Celebrar algún, acto sin antes haber verificado en la base de datos, sobre el estado civil de los pretendientes del hecho;

III.- Que al celebrar cualquier acto del estado civil de las personas, se haga caso omiso de remitir o enviar las constancias correspondientes en los tiempos y plazos determinados a la base de datos;

IV.- Cuando la Dirección, le solicite información urgente y se haga caso omiso;

V.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de empleo, cargo o comisión;

VI.- Hacer caso omiso a las determinaciones dictadas por la dirección.

VII.- Cualquier contravención a las disposiciones de esta Ley.

Los servidores públicos, que contravengan lo dispuesto por el convenio o alguna disposición legal existente, serán, sancionados conforma a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Población, así como de lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicables.

La aplicación de las sanciones a que procedan, no libera al infractor del cumplimiento de las obligaciones que establece los ordenamientos legales; de la responsabilidad administrativa, civil o penal que resulte, que en su caso, proceda.

Las determinaciones que dicte la de la Dirección, podrán ser impugnadas, a través del recurso de revisión, previsto en el artículo 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## Conclusiones

**PRIMERA.** Se concluye que el origen del Registro Civil lo encontramos en la Iglesia Católica, que era la encargada de llevar los registros del estado civil de las personas, realizaba inscripciones de los registros de nacimiento, matrimonios y defunciones, con el fin de tener un control sobre la identidad de las personas y del país, además de recaudar fondos por prestar estos servicios, que el gobierno de esa época adolecía.

**SEGUNDA.** Se confirma que la primera ley que contemplo a la Institución del Registro Civil en México, fue la Ley Orgánica del Registro del 27 de enero de 1857, misma que surgió a la luz de la separación de la Iglesia y el Estado en nuestra Nación, por lo que de esta forma se toma el control de los actos del estado civil de las personas que antes no se tenía.

**TERCERA.** Respecto a los antecedentes legislativos con que se cuenta en el México Independiente, con relación al estado civil de las personas, es el Código Civil de 1870, que entró en vigor el año siguiente, de aplicación para el Distrito federal y Territorio de Baja California, el cual sirvió de modelo para los demás Estados de la Federación.

**CUARTA.** Fue hasta 1871, cuando se establecieron los procedimientos para las inscripciones del estado civil de las personas, los Códigos Civiles vigentes que contemplaron nuestra materia de estudio fueron los de 1870, 1884 y 1928, este último vigente a la fecha.

QUINTA. Se afirma que la función específica del Registro Civil es la de autorizar e inscribir los nacimientos, matrimonios y defunciones, entre otros actos, que en su caso corresponda, y llevar el control de los mismos de manera administrativa.

SEXTA. Resulta importante resaltar la trascendencia jurídica de la figura del Registro Civil, toda vez que da fe pública de los actos que ante el mismo se realizan, consecuentemente legitima a las personas, dándoles un nombre, y situación jurídica ante la familia, sociedad y Estado.

SÉPTIMA. Como lo es del todos conocido, los responsables de llevar las inscripciones del estado civil de las personas son los Oficiales o Jueces del Registro Civil, los cuales la ley los inviste de fe pública, por lo que las constancias que expiden hacen prueba plena ante las autoridades judiciales y administrativas en su caso.

OCTAVA. Se concluye también que el objeto del Registro Civil, es el de hacer constar de manera indubitable todos los actos del estado civil de las personas.

NOVENA. Se determina que la fe pública originaria la encontramos en el Registro Civil, por que es ahí donde se da una posición jurídica a la persona, y para acreditar la identidad, es mediante el acta de nacimiento, que sirve de vínculo legal para la expedición de otros documentos oficiales como lo es cartilla militar, pasaporte, o credencial de elector.

DÉCIMA. Se concluye que la problemática actual que existe en los Registros Civiles es la siguiente: no existe un control real de los actos



inscritos en los mismos; se han extraviado libros lo que dificulta la emisión de una nueva acta; se cuenta con un sistema administrativo obsoleto, en muchos de los casos las actas se levantan a manuscrito, en otros en maquinas de escribir antiquísimas y por si fuera poco en la mayoría de los casos, lo encargados del Registro Civil, son gente no preparada en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Derivado de la anterior problemática, se ha abusado de la Institución del Registro Civil, encontramos que en la *praxis* un mismo acto se emite en otros Registros Civiles, como lo es particularmente actas de nacimientos y de matrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA. Nuestro tema en examen se centra en proponer medidas de solución a lo anteriormente planteado, a fin de que el Registro Civil cumpla acertadamente con su misión, de manera expedita y confiable, por lo que se propone crear una base de datos a nivel nacional que se comprometan y obliguen a los Oficiales del Registro Civil revisar dicha base antes de emitir un acto, con el objeto de que dichas constancias que emiten se unifique un solo criterio sobre el valor probatorio que la ley les da.

DÉCIMA TERCERA. Con la base de datos que se propone a nivel nacional, se pretende que las constancias que emita el Registro Civil, no estén viciadas, y en consecuencia se consolide la validez y alcance legal que el derecho les otorga.

DÉCIMA CUARTA. Se propone, la creación una base de datos a nivel nacional del estado civil de las personas, para que los Registros Civiles del país, puedan verificar que los actos a celebrar no se dupliquen o

sean incorrectos, a fin de evitar la problemática planteada en el presente estudio.

DÉCIMA QUINTA. La base de datos nacional de los actos del estado civil de las personas, se propone que deberá estar a cargo de una dirección la que podría denominarse Dirección General del Instituto Nacional de Coordinación e Información Sobre el estado Civil de las Personas, que podría estar a cargo de la Secretaría de Gobernación, por la razón de que se considera que el Registro Civil tiene una función administrativa conforme al artículo 130, Constitucional inciso e), párrafo quinto, señala que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas.

DÉCIMO SEXTA. La propuesta de creación de la base de datos a través de un Convenio de Coordinación, es con el propósito de auxiliar y fortalecer las funciones de los Registros Civiles del país, para que cuenten con instrumentos que los auxilien en sus tareas cotidianas y se consolide el estado de derecho; evitar toda práctica viciosa que perjudique la Institución y a la sociedad que clama en ejercicio de sus derechos, la seguridad jurídica que debe tener en el momento en que los haga valer y preferentemente consolidar el sistema federal mexicano.

DÉCIMO OCTAVA.- Finalmente se dice, que convenio de colaboración que celebre el Ejecutivo Federal, con las entidades federativas, sería el instrumento para unificar el criterio, sobre el valor que deben de tener los documentos del estado civil de las personas en los otros Estados y evitar que les se siga objetando; y por otro lado también,

**fortalecer las funciones del Registro Civil y evitar prácticas viciosas, como son el de seguir permitiendo que se realicen dobles registros.**

## Bibliografía

- BOLADO, Alfonso Carlos. **Gran Diccionario Enciclopédico Grijalbo**, primera ed., Ed. Consultores, Barcelona, 2000, pp. 1822.
- BORDA A. Guillermo. **Tratado de Derecho Civil**, décima ed., Ed. Perrot, Buenos Aires, 1996, pp. 635.
- CABANELLAS, Guillermo. **Derecho Enciclopédico de Derecho Usual**. Décima cuarta ed., Ed. Heliasta. Buenos Aires, 1980, pp. 530.
- CARRAL Y TERESA, Luis. **Derecho Notarial y Registral**, décima ed., Ed. Porrúa, México, 1988, pp. 270.
- CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo. **Derecho Administrativo Mexicano**, Tomo I, primera ed., Ed. Cárdenas, México, 2000, pp. 113 y 114.
- DE PINA VARA, Rafael. **Derecho Civil Mexicano**, Volumen 1, segunda parte, primera ed., Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 406.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho**, vigésima cuarta ed., Porrúa, México, 1997, pp. 525.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Humberto. **Compendio de Derecho Administrativo**, primer curso, primera ed., Ed. Porrúa, México, 1994, pp. 364.
- ENNECCERUS, Ludwing. **Tratado de Derecho Civil**, Tomo I, primera ed., Ed. Bosh, Barcelona, 1934, pp. 663.
- ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**, Tomo II, primera ed., Ed. Cárdenas, México, 1979, p. 1543.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. **Apuntes para la Historia del Derecho en México**, segunda ed., Ed. Porrúa, México, 1984, pp. 753.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**, trigésimo novena ed., Ed. Porrúa, México, 1988, p. 444.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. **Derecho Eclesiástico Mexicano**. Segunda ed., Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 344.

- LEHMANN, Henrich. **Tratado de Derecho Civil**, Tomo I, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1956, pp. 668.
- LLAMBIAS, Jorge Joaquín. **Tratado de derecho Civil**, Tomo 1, primera ed., Ed. Perrot, Buenos Aires, 1997, pp. 666.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil**, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1989, pp. 213.
- MANRESA Y NAVARRO, José María. **Código Civil Español comentado**, Tomo II, séptima ed., Ed. Reus, Madrid, 1957, pp. 878.
- MASCAREÑA, Carlos. **Nueva Enciclopedia Jurídica**, Tomo XV, primera ed., Ed. Seix, S. A., Barcelona, 1981, p. 927.
- OLEA, Alfonso. **Legislación sobre Registro Civil**, décima séptima ed., Ed. Civitas, España, 2000, pp. 659.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para Juristas**, primera ed., Ed. Mayo, México, 1986, pp. 1439.
- PIMENTEL ALVAREZ, Julio. **Breve Diccionario Latin-Español Español-Latín**, primera ed, Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 690.
- RAMÍREZ, Xilotl. **Derecho Consular Mexicano**, primera ed., Ed. Porrúa, México, 1982, pp. 616.
- RIOS HELLING, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial**, tercera ed., Ed. Mc Graw-Hill, México, 1992, pp. 345.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de Derecho Civil**, Tomo I, Introducción, personas y familia. vigésima primera ed., Ed. Porrúa, México, 1986, pp. 525.
- SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. **Evolución del Código Civil Chileno**, segunda ed., Ed. Temis, Bogotá, 1983, pp. 379.
- TAYLOR, Cadwel. **La Columna de Hierro**, primera ed., Ed. Grijalbo, México, 2000, pp. 779.
- TIRSO, Clemente. **Derecho Civil**, Tomo I, primera ed., Ed. Pueblo y Educación, La Habana Cuba, 1989, pp. 446.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. **Registro Civil**, séptima ed., Ed. Mc Graw-Hill, México, 1982, pp. 745.

VERDUGO, Agustín. **Principios de Derecho Civil Mexicano**, Tomo I, primera ed., Ed. MMB., México 1993, pp. 519.

VERDUGO REYES, Pedro. **Derecho Notarial**, primera ed., Ed. Pueblo y Educación, La Habana Cuba, 1990, pp. 123.

**Diccionario Jurídico Mexicano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, quinta parte, Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 2302.

**El Registro Civil en México**, Secretaría de Gobernación, segunda ed., México, 1982, pp. 181.

**Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo XXIV, Ed. Drisklisa, Buenos Aires, 1987, pp. 1006.

### **Legislación**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**

**Código Civil Federal.**

**Código Civil para el Distrito Federal.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.**

**Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Ley General de Población.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

**Leyes y Reglamentos del Estado de México.** Secretaría General de Gobierno, Tomo II, primera ed., México, 1999, pp. 615.

**Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.** Compilación de Leyes Federales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999, pp. 170.

**Código Civil Federal, Tomo I,** Compilación de Leyes Federales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000, pp. 150.